



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE
SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. CHILIN SULCA, JOSSELIN BRIGETH
Bach. ROMERO ANGELES, VERONICA GLORIA

LIMA – PERÚ

2022

ASESORES DE TESIS:

Mg. INOCENTE RAMÍREZ, CESAR

JURADO EXAMINADOR

Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres, amigos y docentes por sus enseñanzas y acompañamientos.

AGRADECIMIENTO

Gracias Dios mío por siempre acompañarme, por guiarme y por bendecirme en este arduo camino.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo determinar los factores que incrementan la violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

La presente investigación fue de tipo cualitativa, básica y no experimental. El diseño utilizado fue con teoría fundamentada, teoría narrativa.

El autor llegó a la conclusión que, existe desconocimiento del significado de violencia contra la mujer, vivimos inmersos en una cultura machista, en épocas de pandemia COVID 19 se han incrementado los casos por las medidas de confinamiento produciendo un estrés, tanto económico y social, los agresores atraviesan situaciones de desempleo, inestabilidad económica lo que incrementa la severidad de la violencia contra la mujer. Mientras la enfermedad pandémica del coronavirus profundiza los casos de violencia contra la mujer. Por ello se recomienda que se deben garantizar los servicios esenciales como cortes, juzgados, hospitales, consultorios jurídicos, atención psicológica.

Palabras clave: violencia contra la mujer, incremento de violencia, factor pandemia, factor desempleo, factor educación, confinamiento

ABSTRACT

The objective of this research work is to determine the factors that increase violence against women in the district of San Martín de Porres, 2022.

This research is qualitative, basic and non-experimental. With a design used is grounded theory, narrative theory.

The author concluded that, there is ignorance of the meaning of violence against women, we live immersed in a macho culture, in times of the COVID 19 pandemic, cases have increased due to confinement measures, producing both economic and social stress, the aggressors go through situations of unemployment, economic instability, which increases the severity of violence against women. While the coronavirus pandemic disease deepens cases of violence against women. For this reason, it is recommended that essential services such as courts, tribunals, hospitals, legal clinics, and psychological care must be guaranteed.

Keywords: violence against women, increase in violence, pandemic factor, unemployment factor, education factor, confinement

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS:.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática.....	11
1.1.1. Marco Teórico	11
1.1.2. Marco Normativo	20
1.1.3. Bases Teóricas.....	27
1.2. Formulación del problema de investigación	54
1.2.1. Problema General	54
1.2.2. Problemas Específicos.....	54
1.3. Justificación.....	54
1.4. Relevancia.....	55
1.5. Contribución	55
1.6. Objetivos	55
1.6.1. Objetivo General	55
1.6.2. Objetivos Específicos	55
II. MÉTODOS Y MATERIALES	56
2.1. Hipótesis de la Investigación	56
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	56
2.1.2. Categorías de la Investigación	56
2.2. Tipo de estudio	57
2.3. Diseño	57
2.4. Escenario de estudio	57

2.5. Caracterización de sujetos	57
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	57
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	58
2.8. Rigor científico.....	58
2.9. Aspectos éticos	58
III. RESULTADOS	59
IV. DISCUSIÓN.....	60
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS	67
Anexo 1: Matriz de consistencia	68
Anexo 2: Instrumentos	70
Anexo 3: Validación de los instrumentos	73
Anexo 4: Cuestionario de entrevistas	101

INTRODUCCIÓN

La importancia del presente trabajo es la identificación de los factores que incrementan la violencia contra la mujer, considerando que aquellos factores conviven en nuestra sociedad, una vez identificados sean analizados y de esta manera promover la prevención, la educación y el trabajo para estas mujeres violentadas.

Se necesita diseñar nuevas políticas públicas para promover la cultura de nuestra sociedad enfocándonos en la costumbre y en la educación y de esta forma, estos estudios propicien la erradicación de la violencia contra la mujer.

El presente trabajo de investigación va a contribuir en los ámbitos académicos para que propicie la investigación y análisis de los factores que incrementan la violencia contra la mujer; por último, los docentes y estudiantes puedan debatir los temas y así lograr las modificaciones y cambios que existen en nuestra legislación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática.

El presente trabajo de investigación radica en contribuir en nuestra sociedad, identificando los factores que incrementan la violencia contra la mujer, como son: el factor pandemia y confinamiento, desempleo y falta de educación; siendo estos identificados en la actualidad como la pandemia más terrible vivida en estos tiempos; también con este estudio se identifican los factores para que se pueda erradicar en nuestra sociedad, vivimos en una sociedad machista donde impera el agresor, que muchas veces por desconocimiento de sus derechos, algunas mujeres son agredidas.

La importancia del presente trabajo es la identificación de los factores que incrementan la violencia contra la mujer, considerando que aquellos factores conviven en nuestra sociedad, una vez identificados sean analizados y de esta manera promover la prevención, la educación y el trabajo para estas mujeres violentadas.

Se necesita diseñar nuevas políticas públicas para promover la cultura de nuestra sociedad enfocándonos en la costumbre y en la educación y de esta manera, estos estudios propicien la erradicación de la violencia contra la mujer.

En el presente trabajo debemos identificar ¿Cuáles son los factores que incrementan la violencia contra la mujer en tiempos de pandemia – Covid 19?

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

Hawie, I. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID – 19. *Revista Advocatus, Derecho en el siglo XXI*. Lima, Perú. La actual investigación analiza la relación que se encuentra entre la pandemia del COVID – 19 y la violencia de género, donde los dos casos afectan a cualquier mujer de toda edad y de todo nivel sociocultural. Después de la recopilación realizada, de manera cualitativa, se llegaron a las siguientes conclusiones:

La COVID-19 ciertamente es un enorme desafío para el sistema de salud del Perú, y nos encuentra a puertas del bicentenario con una identidad nacional aún en debate, en la cual tenemos una fuerte presencia del machismo y del racismo en la sociedad. Sin embargo, hay temas que nos convocan a todos y uno de ellos es la preservación de la vida humana. El valor que le concedemos a la vida de las personas puede ser el camino que nos conduzca a un mayor grado de conciencia, siendo más solidarios y equitativos entre nosotros, instalar esa práctica nos hará más resilientes y nos preparará para futuras crisis, ya sea por el cambio climático, el desempleo masivo, o la transformación económica que cierre las brechas de la desigualdad social.

Si estamos ante un escenario nuevo que se está construyendo durante la COVID-19 y que apunta a una reconstrucción post pandemia, y las mujeres son las más afectadas por esta situación, es lógico que sean escuchadas y consultadas, considerando que somos el pilar de la reactivación económica en pequeña y gran escala, sobre todo en las comunidades y en el ámbito rural. Si las políticas públicas toman en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas, tendrán asegurado el efecto que buscan.

Algunas estrategias y buenas prácticas nos pueden conducir a una distinta valoración de los esfuerzos realizados hasta el momento y quizás reconducirlos por nuevos senderos que aseguren una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Huamán, G. y Huaymacari, LL. (2021). *Conocimiento y actitudes hacia la violencia contra la mujer durante la cuarentena de covid 19 en el distrito de Iquitos 2020* (Tesis de Pregrado). Universidad Científica del Perú. Loreto, Perú. los autores marcaron como objetivo principal el determinar la relación entre el conocimiento y actitudes hacia la violencia contra la mujer durante la cuarentena de Covid - 19 en el Distrito de Iquitos 2020. Se realizó un estudio no experimental, bajo un método cuantitativo, de carácter descriptivo, transversal y correlacional. Estas características llevaron a las siguientes conclusiones:

Del 100% de mujeres encuestadas, el promedio de edad fue de 34 años. El 39.1% tuvieron un grado de instrucción secundaria completa, su estado civil son

conviviente en un 78.9% y 60.4% de las mujeres sus ocupaciones son ama de casa

Con respecto a las actitudes de las mujeres, el 75.3% presentaron actitudes de rechazo hacia la violencia contra la mujer y 24.7% de ellas, presentaron actitudes de aceptación hacia la violencia contra la mujer durante la cuarentena de Covid – 19 en el Distrito de Iquitos.

Las mujeres del Distrito de Iquitos con un nivel de conocimiento alto (77.6%) sobre violencia contra la mujer, presentaron actitudes de rechazo (62,5%) hacia la violencia contra la mujer durante la cuarentena de Covid – 19 con un chi cuadrado ($X^2=9,423$, $p = 0.000$).

Flores, R. (2021). Frecuencia y factores asociados a violencia intrafamiliar durante el contexto de la pandemia por covid 19, periodo marzo – diciembre 2020 (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Perú. El objetivo principal de los autores fue determinar la frecuencia y los factores asociados con la violencia doméstica durante la pandemia de COVID-19 entre marzo de 2020 y diciembre de 2020. La investigación realizada fue un estudio observacional, retrospectivo y transversal, lo que les llevó a concluir lo siguiente:

En cuanto a las características de la agresión, la relación predominante entre el agresor y la víctima fue la convivencia, el tipo de lesión producida Leve según a la gravedad; la mayoría de los tipos de lesiones son equimosis y abrasiones, la principal causa de lesión son los agentes contundentes y las áreas anatómicas más afectadas suelen ser las extremidades superiores y la cabeza.

Se encontró asociación significativa entre el género del agresor y el de la víctima. Tipo de lesión, lesión y factores que la causan, distribución anatómica y edad de la víctima. De la misma manera, se halló asociación entre el sexo de la víctima y el tipo de lesión, junto con la distribución anatómica y el sexo del agresor.

De acuerdo al estado de emergencia sanitaria se dio una restricción para el acceso a la Unidad Médico Legal III Arequipa del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, por lo que limitó la obtención adecuada de los datos

Valcarcel, C. (2021). *Violencia y feminicidio contra las mujeres en tiempos de cuarentena por el covid 19 en Arequipa, 2021* (Tesis de pregrado). Universidad

Cesar Vallejo. Lima, Perú. el autor marcó como objetivo principal el analizar la violencia y feminicidio contra las mujeres en tiempos de cuarentena por el Covid-19 en Arequipa, 2021. El estudio realizado es de enfoque cualitativo, de investigación básica, bajo un diseño jurídico, descriptivo, lo que llevó a las siguientes conclusiones:

En el presente trabajo se puede analizar que la violencia y feminicidio en tiempos de cuarentena se dio como resultado los casos de feminicidio, se incrementaron debido a que la mentalidad de la persona, del hombre se fue deteriorando debido al confinamiento en este caso del desempleo, stress, ideología y la cultura social haciendo que la víctima se encuentre compartiendo espacios con su agresor en muchos de los casos, la denunciante por falta de garantías la víctima es obligada a seguir conviviendo con su agresor, siendo el producto final la venganza, subsecuente muerte de la mujer .

Por otro lado, lamentablemente en nuestro país se sigue viviendo el machismo, la ideología de género en el cual se sigue viendo a la mujer como una propiedad hacia el hombre, incluso hasta que la menosprecian por su debilidad física y así poder depender de un hombre, pues el Estado no da charlas en el machismo en las escuelas, colegios.

El momento del confinamiento por decreto de urgencia sanitaria el Estado peruano al inicio dictó 15 días de cuarentena, siendo estas ampliadas a 15 días más y así sucesivamente todo el año 2020, lamentablemente muchas de las personas varones trabajaban para el día a día tanto era para llevar comida a sus hogares y tanto para pagar los préstamos de las entidades financieras, lo cual este ocasionó con el stress psicológico, que ya no puedan pagar muchos los préstamos de las entidades financieras generando la desesperación y así el stress mental hasta llegar a la agresión.

Ruiz, L. (2020). *Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay – 2020* (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa. Ucayali, Perú. El autor marcó como objetivo principal el determinar, cuál es la relación que existe entre la violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay – 2020. El estudio se

realizó de tipo correlacional descriptivo, con un diseño correlacional en una población de 200 ciudadanos y basándose en una muestra de 40 ciudadanos. Después del estudio, se llegó a las siguientes conclusiones:

En cuanto al objetivo general se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la violencia familiar y violencia de género, con un valor $r = 0.925$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la violencia psicológica y violencia de género, con un valor $r = 0.879$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

Se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación entre la violencia sexual y violencia de género, con un valor $r = 0.906$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

b) *Antecedentes Internacionales*

Piana, I., Herrera, Y. y Aranguren, D. (2021). *Feminicidio en América Latina en contextos de pandemia* (Informe). Mundosur. En el actúa informe de investigación se hizo una recopilación de datos sobre violencia de género y violencia a las mujeres, donde una de cada tres mujeres sufre este maltrato, lo que llevó a los autores a analizar esta información para llegar a las siguientes conclusiones:

Los avances realizados en la elaboración de políticas públicas con foco en las violencias de género en los diferentes países de la región, son importantes, pero evidencian una respuesta tardía. Clara muestra de ello, es la puesta en marcha de políticas públicas, planes y programas luego de comenzado el confinamiento social, cuando las mujeres ya estaban padeciendo los incrementos de las violencias en sus hogares. El confinamiento social, no fue pensado con enfoque de género, y esto tuvo un impacto profundo en la vida de las mujeres latinoamericanas y caribeñas.

Actualmente existen muchas iniciativas para trabajar con masculinidades (talleres, cursos y encuentros), en la mayoría de los casos impulsadas por organizaciones territoriales, redes y colectivos de la sociedad civil. Para avanzar verdaderamente hacia las sociedades con nuevas masculinidades, más igualitarias e inclusivas, en donde todas las personas gocemos de la titularidad y del ejercicio de los derechos humanos, es necesario que los Estados se involucren directamente apoyando o impulsando propuestas similares para ponerle fin a las violencias machistas antes de que comiencen. A tal fin, es aconsejable la articulación entre actores estratégicos que incluyan los servicios públicos, privados y sociales.

La ausencia de datos, reiteramos, es una responsabilidad y obligación de los Estados latinoamericanos y caribeños. Exponer los datos de manera comparativa en cada uno de los países de la región, no solo significa una gestión transparente y comprometida con la democracia y con la vida de más de la mitad de la población, sino que envía mensajes claros y contundentes a las mujeres de que no están solas.

Cevallos, A. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. *Revista Crítica y Derecho: Revista jurídica*. Vol. 2. Ecuador. El objetivo principal de del estudio es analizar desde una perspectiva socio jurídica la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia, en Ecuador. Por esta razón es que se utilizó la metodología descriptiva y cualitativa, llegando de esta forma a los siguientes resultados:

Estadísticamente, se evidenció la tendencia en incremento de la violencia de género de la mujer, siendo la violencia física, seguida de la violencia sexual, la de negligencia y abandono y por último violencia psicológica, que podría desarrollar un clima de preocupación social por la vulneración de los derechos de la mujer y, por ende, su núcleo familiar.

Se reconoce un sólido marco jurídico, que está alineado con los convenios y acuerdos internacionales para garantizar la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, sin embargo, es necesario un acercamiento para monitorizar un proceso de formación y sensibilización en pro de garantizar la equidad y el valor

por la dignidad y los derechos humanos universales, para que se garantice la erradicación de este problema social, sin embargo, hace falta seguimiento de los entes que hacen cumplir las leyes, así como del sistema educativo que debe orientar las estrategias que fortalezcan el aprendizaje significativo para consolidar valores de integridad, igualdad y equidad de género.

La perspectiva de protección de derechos de las personas víctimas de violencia, con atención especial en las mujeres, niños y adolescentes es la constante en los estudios internacionales y nacionales, siendo evidente que debido al COVID-19 se sumerge en una constante vulneración de derechos humanos fundamentales.

Por lo tanto, la investigación arrojó que las alertas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en el Ecuador en los meses de confinamiento obligatorio disminuyó en comparación con el 2019, obteniéndose que: en marzo se disminuyó en 33,15%; en abril se redujo en un 33,38%; mayo en un 5,59%; junio en un 6,7%; para julio y agosto las cifras revelan un ligero incremento del 0,21% y 6,28%; y finalmente, en septiembre se redujo el 0,36%, en comparación con el 2019; asimismo, se evidenció que la violencia psicológica fue la más ejecutada en los meses de marzo a septiembre con 31953 alertas, es decir, un 19,04% menos en comparación con el 2019 donde hubo 39466 alertas por violencia.

Izquierdo, R. (2020). Violencia de género en tiempos del Covid – 19. *Revista Cad. Atem. Primaria Vol. 26*. OMS. El actual cuaderno de atención primaria tiene por objetivo dar información para reflexionar sobre la situación de las mujeres violentadas. Lo que llevó al siguiente análisis:

Es posible que durante la desescalada aparezcan otros factores que aumenten la situación de riesgo de la mujer. La situación de estrés, derivadas de unos nuevos miedos, con posible situación de pérdidas económicas y con la posible percepción de pérdida de control por parte del agresor hacia ella, que ya empieza a salir del ámbito doméstico, pueden constituir un estado de especial vulnerabilidad y riesgo. Los profesionales sanitarios tenemos que estar preparados para dar una respuesta, porque esa mujer va a acudir a nuestra consulta.

La pandemia Covid-19 nos devuelve también una nueva realidad, porque va

a tener unas consecuencias que exigen que se fortalezcan los mecanismos de atención. Será necesario volver a dimensionar el problema dándole un nuevo enfoque con estrategias proactivas y universales, para que la violencia contra la mujer no permanezca en las sombras y que tras la detección podamos dar una respuesta adecuada, protocolizada y coordinada.

La clave es que esta violación de los derechos humanos, que es la VG, es un problema social y un problema de salud. Esta pandemia covid-19 es un nuevo agravante en su prevalencia y en las posibles consecuencias en la mujer y en sus hijos e hijas. No todas las mujeres van a denunciar, pero todas, por uno u otro motivo, van a acudir al centro de salud. De nuestra responsabilidad depende nuestra respuesta.

Sosa, S. (2020). Empoderamiento y violencia de género en contexto de cuarentena. *Revista Digital Prospectivas en psicología*. Vol. 4 N° 2. Universidad Kennedy. En la actual investigación, la autora da la importancia de un enfoque de doble vía, que se combina con el apoyo de las organizaciones que trabajan exclusivamente con aquellas mujeres en situación de riesgo. En base a esto se llegó a las siguientes conclusiones:

La pandemia ocasionada por la propagación a nivel mundial del coronavirus COVID-19 representa un gran desafío para toda la humanidad ya que el mundo no volverá a ser lo que era antes de la pandemia. Atravesamos una crisis sanitaria y humanitaria sin precedentes en la que muchas veces la realidad sobrepasa a la imaginación. El impacto de la pandemia sobre los aspectos económicos, políticos y sociales apenas se está empezando a vislumbrar. Las cuarentenas y el distanciamiento social son una respuesta de salud pública necesaria frente a las pandemias, pero también conllevan costos significativos para la salud física y mental de las poblaciones

Debido a que la evidencia sobre empoderamiento y violencia de género en contexto de cuarentena es limitada, es necesario desarrollar más investigaciones para comprender mejor la magnitud del problema, profundizar el análisis de los factores que impulsan el aumento de la violencia en estas particulares circunstancias y los vínculos con otros factores sociales y económicos, así como

las tácticas de supervivencia y las estrategias de empoderamiento que llevaron a cabo las sobrevivientes. Este último aspecto puede ser muy importante para comprender que el proceso de empoderamiento es posible, aun en situaciones extremas, como opción de afrontamiento de la violencia, pero requiere de acciones y recursos tanto individuales como colectivos.

Mientras se transita la situación, el desarrollo de revisiones rápidas como la que se presenta en este artículo, se constituyen en puntos de partida para visibilizar esta problemática y orientar los esfuerzos de preparación para futuras pandemias que contemplen específicamente los casos de la violencia contra las mujeres. En todo caso, se puede tomar a la pandemia actual como una oportunidad de aprendizaje, porque de lo contrario, las mujeres y los niños sufrirán las consecuencias, tanto ahora como en el futuro, que van mucho más allá del riesgo de contraer el virus.

Lorente-Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista española de medicina legal: Elsevier. Vol. 46 N° 3*. España. El autor marca el objetivo principal de la violencia el control y sometimiento de la mujer, y teniendo referencias que impone el agresor, lo que llevó a realizar una valoración del riesgo:

La actuación médico-forense debe tener como objetivo principal valorar los factores de riesgo que indiquen la existencia de una probabilidad más o menos elevada de que se produzcan nuevas agresiones, así como determinar su riesgo de letalidad para la mujer y los hijos.

La valoración del riesgo deberá hacerse a través de los instrumentos disponibles, entre ellos el *Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo en violencia de género*³¹, y cualquier otro que se haya incorporado a las Unidades Forenses de Valoración Integral, pero siempre teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y los elementos asociados al homicidio: percepción de pérdida de control sobre la víctima, cambios en el comportamiento del agresor (aumento de la violencia, acoso tras la separación, mayor consumo de sustancias tóxicas, estrechamiento del control sobre la mujer, argumento de los celos...), así como la situación personal del agresor²⁵. Todos estos elementos y

factores crean una situación de riesgo sobre la cual se puede presentar un factor precipitante que conduzca al homicidio o a una agresión grave.

Hoy sabemos que el confinamiento produce un aumento de la violencia de género y un incremento del riesgo, pero también sabemos cómo abordar la situación para contribuir a la seguridad de las mujeres y para facilitar su salida de una violencia que las confina más allá de las paredes. Y en todo ello, la medicina legal y forense tiene un papel esencial.

1.1.2. Marco Normativo

1.1.2.1. Declaración de los de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, fue implementada el 10 de diciembre de 1948 en Paris, por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas.

Mencionando en la actual afirmación se considera que toda alma nace independiente y con equivalencia de situación frente a la Legislación, a excepción de poseer que ser víctimas de diferente ejemplo de discriminación.

Conllevándonos a poseer una disposición de concordia centralmente de nuestra casta, teniendo como valores fundamentales la correspondencia y el acatamiento entre todos, a pesadumbre de no poseer la misma casta, sexualidad o situación sindical, inmediatamente que practicar suficiente ejemplar de diferencia atenta hacia la persona.

La confianza particular se antepone frente a cualquier suceso sin derrumbar en obediencia ni sumisión, sin practicar ningún ejemplo de degradación que vaya en contra del decoro de la vida. Siendo este respaldado por el apartado 205 de nuestra Constitución Peruana, la cual nombra que alguno puede presentarse a los distintos organismos internacionales para crear prevalecer sus derechos.

1.1.2.2. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

En la actual exploración abordamos lo que son las causas por las que se da la intimidación mecánica, psicología, carnal o económica hacia la dama; por lo que

estamos en la investigación de inspeccionar la desconfianza, ordenanza y erradicación de los casos de intimidación en nuestro estado.

La Convención Interamericana nos brinda una consejero e instituciones de cómo se puede frenar que se siga fomentando este ejemplo de abusos. Dándonos como noción que, la intimidación enfrente la dama es cualquier adiestramiento o conducta hacia el tipo femenino, que conlleva a su defunción, daño o angustia corporal, erótico o psicológico, así sea dado en un fragmento estatal o íntimo, secreto, individual, reservado, personal, Siendo exacto examinar que dichos factores que son desencadenantes para que los casos de intimidación en contra de las mujeres y miembros del conjunto natural ya no sigan en ampliación para ello debe tener variaciones en la civilización machista que como entidad incluso conservamos y a grado explicativo mejoras del lado del Gobierno, teniendo como objetivo una disminución de casos de violencia contra la mujer.

La actual Convención nos habla relativo el trabajo de los Estados Partes que integran esta, inmediatamente que al haber suscrito, se encuentran en la necesidad de adjudicarse las atenciones tales como, la organización de instrucción, refiriéndose a habilitar al particular en la dirección de ecuanimidad, tal es el tema del fragmento policial y otros funcionarios que se encuentren encargados a la colocación de la Legislación, para esto la formación debe ser bajo un molde de políticas de aprensión, correctivo y exclusión de la intimidación enfrente la mujer.

1.1.2.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Convención, fue declarada el 3 de septiembre de 1981, dando eficacia a la exclusión de todas las formas de diferencia hacia la dama.

Teniendo en avance los principios fundamentales, la Convención establece que la diferencia hacia la dama viola los principios de identidad de derechos y acatamiento a la decencia humana.

Siguiendo la raya de indagación de nuestro fondo podemos descifrar que la vida como subyugado de levantado posee el honrado a la existencia, honradez tanto mecánica, como psicológica, y a su tiempo por su estado de especie, no

siendo mártir de ningún hecho perjudicial a su colaboración como dama, ya que posee las mismas circunstancias que un hombre, pudiéndose desplegar en cualquier talante de la existencia de la vida, ya sea en gobierno, general, económica y pedagógico de su patria.

Los Estados Partes asumen su adeudo para ejecutar políticas que disminuyan la diferencia en frente a de la dama, asumiendo ellos claramente la innovación del procedimiento legal particular y a su vez la administración direccionada a suprimir toda manera de intimidación hacia la mujer.

1.1.2.4. Constitución Política del Perú

Nuestra Constitución Política del Perú de 1993 es considerada el desenlace superior del Estado peruano, ya que establece el acatamiento a la honradez humana quien es sometido de amparo, teniendo en importe el deleite a los derechos fundamentales, como es la existencia y su honradez, tanto decente como psicológica, conjuntamente del erguido a la escultura, dignidad y reputación.

El rumbo Constitucional, relativo a la ración que tocamos en el actual compromiso de exploración, indica que las personas deben venerar los derechos del restante y crear efectuar lo que la legislación ordena, teniendo un pulcro agregado a la dama como sometido de adecuado de amparo específico, como lo establecen las normas nacionales e internacionales.

La Constitución en su apartado 205, estipula que en casos de que las personas se consideren lesionados en sus derechos fundamentales, pueden asistir a los organismos internacionales, puesto que existen tratados y convenios que amparan a la defensa de la dama, esto tiene correspondencia con la cuarta disposición complementaria de nuestra constitución, ya que las normas relativas a los derechos de libertades, son reconocidas por la Declaración de los Derechos Humanos, de igual manera con los tratados y acuerdos internacionales,

Siendo precisamente podemos hallar que el enunciado h del dividido 24 del apartado 2 es aplicado el conocimiento que, ninguno debe nada debe ser atormentado de intimidación decoroso, psíquica o mecánica, ni subyugado a martirio o a tratos inhumanos o humillantes.

Acotando que, en el apartado 4 del propio argumento reglamentario se encuentra determinado la defensa individual de la niña o niño, adolescente, anciana (o), estirpe y casamiento.

La Corte Constitucional afirmó que cuando hablamos de intimidación carnal, nos referimos a un hecho que exclusivamente puede ser realizado por una vida que manifiesta un individual ofensa por la decencia humana, una complicado infracción del levantado esencial a la rectitud mecánica, psíquica y honorable, y el derecho primordial al independiente progreso de la personalidad, que puede lograrse mediante la intimidación, las amenazas graves, el beneficio de las situaciones de vulnerabilidad, la discapacidad de firmeza o mediante cualquier otra manera de imposición.

También lo reconoce el apartado 2(1) de la Constitución Política.

1.1.2.5. La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

La actual Legislación establece que los gobiernos locales gozan de autonomía gobierno, económica y administrativa con relación a los asuntos de su capacidad. Siendo también que relativo a la autonomía que tiene nuestra Constitución Política, establece que concerniente a las Municipalidades, están pueden practicar actos de administración, administrativos y de dirección, con contención al procedimiento jurídico.

Teniendo correspondencia con nuestro actual compromiso de exploración, mencionamos que en el apartado 8, numerario 2, en el ítem 2.4 de la mencionada Legislación se establece como ocupación específica privilegio de las municipalidades distritales, en elemento de programas sociales, protección y desarrollo de levantado, constituir, dirigir y elaborar los programas locales de auxilio, amparo y soporte a la ciudad en peligro de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores personas con discapacidad y otros grupos de municipio en contexto de discriminación.

1.1.2.6. Ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260

Cabe mencionar en esta encuesta que en nuestra legislación existe la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica (Ley 26260) donde se conceptualiza

la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psíquico, Maltrato sin daño incluye amenazas severas y/o reiteradas o coacción, y violencia sexual, entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, mayores, descendientes, parientes de cuarto y menor grado parientes colaterales; personas que viven en el mismo hogar pero sin contrato o relación laboral; personas que tienen hijos juntos, ya sea que convivieran o no al momento de la violencia, y entre uno de los convivientes y parientes del otro, Logrando afinidad en cuarto y segundo grado, unión de hecho.

1.1.2.7. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364

Actualmente, tenemos una noticia Legislación concerniente a la intimidación, la cual estipula que es para advertir, condenar y suprimir la intimidación hacia las mujeres y los integrantes del conjunto tradicional. La Legislación N° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el diario oficial "El Peruano", que atribuye cambios importantes en el tratamiento de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

La Ley, en su artículo 6, define la intimidación hacia los miembros de la estirpe como actos o conductas que ocurren en el argumento de una correspondencia de obligación, familiaridad o lograr y que tienen como consecuencia la acabamiento, contusión o angustia material, erótico o psicológico de un adicional a distinto del conjunto tradicional, de esta condición al reunir dicho conocimiento está reconociendo de cualidad extensa la defensa de los miembros del domicilio y no exclusivamente de sujetos en específico como lo establecía la Legislación N° 26260.

Siendo considerados los cónyuges, pasado cónyuges, convivientes, pasado convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuge o conviviente del tradicional de cuarto grado, segundo grado o menor del partidario, que no reúna los requisitos anteriores en el propio terreno continuamente que no medien relaciones contractuales o laborales. Conjuntamente de especular a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, como las más vulnerables del conjunto tradicional y, por ende, requieren de una

particular defensa.

Habiendo escogido lo preliminar podemos expresar que, terrorismo acostumbrado es todas las formas de atropello del poder que se desarrollan en el argumento de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, quienes son en este tema, los grupos vulnerables como las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores.

La Legislación N° 30364, relativo a las acciones de ambiente erótico que se cometen hacia una semejante sin su aprobación o bajo imposición, esto incluye actos que no involucran penetración o relación corporal cualquiera, también como ser mostrado a perceptible impúdico y aquellos que vulneren el levantado a las personas de resolver voluntariamente acerca de su existencia erótico o reproductiva, a través de amenazas, contención, práctica de la potencia o amenaza. La Policía Nacional tiene un dispositivo de rápida aceptación de las denuncias de esta índole, otorgando seguidamente las medidas de amparo y cautelares que se deriven a compromiso de un Juzgado de Familia o Mixto. En aquel momento habiendo consolidado la defensa de la sacrificado se puede resultar a perseguir con la exploración punible proporcionado a conclusión de proporcionar una penalidad al provocador, pero para ello deberá ser remitido anticipadamente lo actuado a la fiscalía disciplinario de la autoridad, la que evaluará los hechos.

La moderno Legislación establece mecanismos, medidas y políticas integrales de desconfianza, cuidado y amparo inmediata de las víctimas, también como la compensación del daño causado.

Los grupos familiares viven una subsistencia independiente de intimidación y tienen confirmado el pleno adiestramiento de sus derechos.

El apartado 22 de la actual Legislación, regula las medidas de amparo, estableciendo las que deben destinarse en procesos de intimidación, las cuales son:

- a) El encierro del provocador del domicilio cuando hace escapatoria voluntariamente o por la potencia para frenar que se sigan dando las agresiones frontales a la víctima.

- b) El obstáculo de aproximación o cercanía a la torturado en cualquier forma
- c) A la distancia que la jurisdicción legal determine (acoso a la torturado), es otra compostura de defensa que se le brinda a la martirizado que sufre acoso, molestia o seguimiento sin que ella tenga ninguno ejemplo de respiro.
- d) Se prohíbe la comunicación con la víctima por carta, teléfono, medios electrónicos, así como por chat, red social, red institucional, intranet u otra red o forma de comunicación, impidiendo que los atacantes amenacen a la víctima de cualquier forma.

Prohibición del correcto de tenencia y capacidad de armas para el provocador, debiéndose comunicar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de práctica urbano para que proceda a abandonar sin consecuencia la osadía de propiedad y rutina, y para que se incauten las armas que están en propiedad de personas relación de las cuales se haya dictado la medida de defensa, para no poseer un conclusión inevitable como sería proporcionar extinción o una contusión peligroso a la víctima.

1.1.2.8. Código Penal

En los artículos 121 y 122 de nuestro Código Penal, establece que el daño corporal es el resultado material y físico de una víctima maltratada y puede ser de diversos grados. Su precisión se determina mediante un examen físico.

Las lesiones que se ha determinado que requieren más de 10 días de atención médica o reposo físico se clasifican como delitos a los efectos de la ley que trata la conducta como delito o falta. El artículo 441 considera las lesiones que requieren únicamente asistencia o reposo por un máximo de 10 días.

Comprende los delitos de Violación de la Libertad Sexual, Proxenetismo y Ofensas al Pudor Público a los que se refieren en el Libro Segundo, capítulos IX, X, XI del Título IV del Código Penal

1.1.3. Bases Teóricas

1.1.3.1. La violencia de género

La expresión "intimidación de naturaleza" proviene de la transcripción exacto de la insinuación inglesa "gender violence" o "gender-based violence". Se presenta de una insinuación difundida y popularizada a inicio de la IV Conferencia Mundial referente la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. Su práctica se ha solidificado gracias a progresistas iniciativas internacionales.

Según esta afirmación, la violencia contra la mujer no es una cuestión familiar o biológica, sino una cuestión de género, por lo que el "género" es la explicación última de la violencia contra la mujer (Rocci Bendezú, 2015)

Se entiende que, criminológicamente hablando, la intimidación de naturaleza es aquella que se ejerce injustificado por el ultraje hacia un Índole determinado, como miramiento de una prelación de supremacía o de jerarquización distintiva y peyorativa de una variedad relativo otro. Organizaciones internacionales como la ONU, identifican la intimidación de naturaleza como terrorismo hacia la dama (Francisco Paino, 2014).

No debe confundirse la totalidad de "amenaza de diversidad" con la de "amenaza doméstica", en la cual la provocación sobreviene como consecuencia de una "posición de partida" necesariamente subordinada que, por sus propias circunstancias, ocupan los niños, los ancianos y los incapaces en el medio de la familia.

Como asevera Lorenzo Copello (como se cita en Castillo, 2019), estos miembros del conjunto familiar son consecuentemente vulnerables, mientras que en la intimidación naturaleza, a la dama, es el bravucón quien las hace endeble a través del entrenamiento de la intimidación. En otros términos, la vulnerabilidad de la dama no es consustancial a su perspectiva jurídica centralmente de la familia ni siquiera a sus circunstancias personales, sino que es el alcance de una habilidad de autoridad ejercida por el hombre, al auxilio de las pautas culturales denominantes, para mantenerla ruin su inspección incondicional (Gustavo Arocena, 2016).

En la Muestra Motivos de la L.O. 1/2004 de Medidas de Protección Integral hacia la Intimidación de Género de España, se manifiesta que la intimidación enfrente la dama describe como la expresión más bestial de la discrepancia entre el caballero y la dama en nuestra corporación, y se define como la intimidación que se dirige referente las mujeres "por el hecho propio de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de independencia, obediencia y cabida de disposición" (Francisco Muñoz, 2015).

La operación violenta viene determinada por una perspectiva asimétrica, jerárquica, basada en el imperio de uno referente otro, mediante la potencia mecánica o decente; son las estructuras bio – antropológicas que permiten curva, liso de menoscabo, que de innegable manera han mejorado la ejecución de dichas prácticas. (Alonso Peña, 2016)

El Tribunal Constitucional español, concibe la intimidación de especie, de convenio con la legislación referente la razón, como una manera de infracción necesariamente agravada, en que se lesionan diversos derechos fundamentales, no únicamente riqueza jurídicos básicos como la existencia, la honradez mecánica o la resistencia, sino otros fondos fundamentales como la independencia y la decencia de la vida. En cuidado a la determinada dificultad de las conductas de intimidación de variedad, el TC considera auténtico que se reaccione con superior contundencia frente a este "abominable arquetipo de amenaza que se genera en un testimonio de disconformidad", lo cual puede y debe hacerse "con distintas clases de medidas, entre ellas penales". Y lo es ya que, en la imagen de TC, en la amenaza de especie existe un "sumo desvalor de la misión" de embestida y, por resultante, una "superior necesidad objetiva de protección de determinados bienes de las mujeres en relación con determinadas conductas delictivas" (Miguel Polaino, 2012).

Para la Ley N° 26.791 de la República argentina, la intimidación de naturaleza es entendida como la intimidación que despliega frente a una dama y que, conjuntamente, se demostración como una expresión de relaciones de obtener históricamente desiguales entre el hombre y las personas de sexo femenino (Gustavo Arocena, 2016).

La denominada "intimidación de variedad" hace informe a la intimidación que ejercen algunos varones hacia mujeres, producto de las relaciones de lograr, de potestad y propiedad que han ejercido históricamente aquellos relativo éstas, fundamentalmente en el perímetro de la dualidad (Rocci Bendezú, 2015).

Lo terminante para considerar una embestida como intimidación de variedad es que ésta se ejerza hacia una dama por el solo resuelto de serlo.

1.1.3.1.1. Supuesto teórico:

La intimidación es de variedad, necesariamente, puesto que recae sustancialmente justo la dama. La intimidación es poder y el poder genera sometimiento, daño, angustia, obligación de una persistencia, potencia y rendición. La intimidación presupone, por lo frecuente, posiciones diferenciadas, relaciones asimétricas y desiguales de poder. James Reátegui Sánchez y Rolando Reátegui Lozano (2017) nos explican que "la intimidación de variedad implica cuanto esto y mucho más, cuya hiperincriminación se justifica, indispensablemente, ya que germina, se desarrolla y ataca en un argumento específico, el contenido de género".

Clara Souto Galván (2012) sostiene que:

La intimidación de variedad, amparada en unos principios y valores que tratan de terminar con la perspectiva de subordinación de las mujeres, es la sentencia declaración de diferencia entre hombres y mujeres. Esta expresión que vulnera patentemente los derechos fundamentales de las mujeres, como es el Derecho a la existencia y a la honradez mecánica y psíquica, supone una necesidad para el régimen y los poderes públicos, para producir a cabo la diligencia de medidas que hagan reales y efectivos los derechos jurídicamente reconocidos, asegurando el pleno adiestramiento de su situación de ciudadanas.

También, el vocablo "intimidación de variedad" pone de público el atributo organizado de la intimidación hacia las mujeres y entiende que su formación reside en las desigualdades estructurales e históricas de las sociedades, discriminatorias con la dama; Se resalta las circunstancias asimétricas de la intimidación entre miembros de distintos sexos, y su divulgación o generalidad en todas las partes del universo sin elegancia de clases, cultura o religión (Elky Villegas, 2017)

Asimismo, es un anómalo de confesión respectivamente nuevo y de dolorosa eficacia y al presente, que debe ser afrontado a partir múltiples perspectivas, que aporten soluciones punto preventivas, asistenciales, educativas y de intercalación originario, como científicas, económicas y legislativas.

Estas últimas, materializadas en advertencias legales de medio sustantiva o adjetiva, no deben, sin impedimento, opacar la preponderancia que tienen en esta estancia las políticas sociales previas, las acciones educativas y las inversiones estatales destinadas a atenuar los resultandos de estas conductas en correspondencia con las víctimas. (Gustavo Arocena, 2016).

1.1.3.1.2. La violencia de género es sólo violencia contra las mujeres

Este cimienta es equivocado, por tanto, si conforme la intimidación hacia las mujeres es una de las formas de intimidación de variedad, ello no excluye que hay otras formas de intimidación de variedad como las que sufren las personas de multiplicidad erótico. El penetrante Comisionado de Derechos Humanos ha señalado que la intimidación homofóbica y transfóbica, que puede ser automatismo y psicológica, "constituyen una condición de amenaza basada en el tipo, basada en una avaricia de castigar a las personas cuya manera o diligencia aparecen como desafiantes de los estereotipos de complejidad (transporte propio)". Además, en el llamamiento "Intimidación basada en variedad. Recuadro conceptual para las políticas públicas y la labor del Estado", oficializado mediante la Resolución Ministerial N° 151 – 2016 – MIMP (como se cita en Castillo, 2019), del 18 de julio del 2016, se indica manifiestamente que:

Si conveniente se tiende a coincidir la intimidación hacia la dama con intimidación de variedad, no son sinónimos y más bien la intimidación hacia la dama está incluida en la intimidación de variedad, que conjuntamente incluye, entre otros, a la intimidación, a la intimidación por ofuscación (Beatriz Ramírez, 2017)

Por proporción, la intimidación de especie, en primer lugar, no está supeditada a la intimidación intrafamiliar, no obstante, la generación sea un campo abonado para este molde de intimidación dada las especiales relaciones entre los miembros de la misma y las jerarquizaciones existentes en dicho ámbito.

En segundo término, la intimidación de variedad no se ejerce exclusivamente referente las mujeres, no obstante, cuantitativamente puede ser el sección crecidamente afectado por la misma, sino además hacia hombres, transexuales, hermafroditas y homosexuales.

En tercer lugar, el sometido dinámico de la gestión además puede ser masculino, señora, transexual o hermafrodita. Incluido, pueden ser del idéntico especie el sometido dinámico y el subyugado displicente de la gestión (Francisco Paino, 2014).

1.1.3.2. Violencia contra la mujer

La significación de intimidación hacia la dueña fue planteada por la Declaración referente la expulsión de la intimidación hacia la dama de 1993 de la ONU y la Tribuna de Acción de Beijing de 1995 como:

Todo suceso de intimidación cimentado en la dependencia al género femenino que tenga o pueda poseer como consecuencia un daño o angustia corporal, libidinoso o psicológico para la dama, también como la coacción de tales actos, la obligación o la ausencia arbitraria de la autonomía, cantidad si se producen en la existencia pública como en la fuerza privada.

Dicho de Distinto género, se presenta de una intimidación que se dirige hacia las mujeres estrictamente por el familiarizado de ser mujeres, siendo que su especificidad no radica en el recinto en el que se ejerce, puede ser en lo estatal o en lo íntimo, secreto, individual, reservado, personal,, ni en la vida que la ejerce — puede ser el hombre que mantiene o mantuvo una correspondencia afectiva o de otra índole con la víctima—, casualidad que reside en la dependencia a un impetuoso género: el sexo femenino (mártir) y sexo masculino (agresor).

Cerca de recalcar que, satisfactorio a deleite Declaración "la intimidación hacia la dama constituye una transgresión de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide general o parcialmente a la dama regocijarse de dichos derechos". De esta manera, se señala que esta variedad de violencia:

Constituye una declaración de relaciones de poder históricamente desiguales entre el caballero y la señora, que han conducido a la potencia de la

señora y a la distinción en su contra por parte del individuo e impedido el progreso pleno de la dama y que la intimidación hacia la dama es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se potencia a la dama a un contexto de sumisión (Rocci Bendezú, 2015)

La locución "intimidación hacia la dama" es un vocablo que se emplea corrientemente en la legislatura universal. Su utilización se observa a rajar de la Declaración de la ONU relativo la exclusión de la intimidación hacia las mujeres, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993; de parejo modo se emplea en la Convención Interamericana para Advertir, Castigar Eliminar la Intimidación hacia la Mujer de 1994, competente por la OEA.

Este término tiene la moralidad de valorar a las mujeres como víctimas habituales de estas agresiones. En dictamen de Aranda Álvarez (como se cita en Castillo, 2019), la intimidación relativo las mujeres sería el noción más extenso, por tanto hace informe a la intimidación que se inflige a las mujeres en cualquier suceso o situación, es expresar, todo ejemplo de hecho cimentado en la aptitud a dicho sexo de la perjudicado, y con emancipación de la edad de ésta, que a través de medios físicos o psicológicos, incluyendo las amenazas, intimidaciones o coacciones, tenga como consecuencia potencial o efectivo un daño o angustia corporal, sensual o psicológico para la dama, y se realice al socorro de una disposición de debilitación o subordinación mecánica, psicológica, tradicional, profesional o económica de la sacrificado frente al provocador (Rocci Bendezú, 2015)

1.1.3.3. Definición de violencia contra la mujer

La intimidación hacia la dama constituye la locución de toda intimidación que se ejerce por el individuo enfrente esta por su situación de tal, y tiene su fuente en la distinción palpable, las circunstancias de diferencia y las relaciones de poder de los hombres relativo las mujeres.

Desde esta representación la intimidación hacia las mujeres no se reduce al contorno sencillo (como porción de la correspondencia de obediencia), sino a una distribución nacional caracterizada por la diferencia, discrepancia y relaciones de poder entre el hombre y la mujer.

El Art. 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Belém do Pará (como se cita en Castillo, 2019), señala: "debe entenderse por intimidación enfrente la señora, cualquier ejercicio o gestión, basada en su variedad, que cause la defunción, daño o angustia material, sensual o psicológico a la dama, tanto en el contorno oficial o íntimo, secreto, individual, reservado, personal,".

En esta aclaración, el vocablo "fundado en variedad" significa que la intimidación se sustenta en creencias, prácticas y estructuras sociales de poder y sumisión que generan distinción hacia la dama y le asignan papeles que limitan su progreso particular. Es expresar, se construye a partir los estereotipos y roles de variedad que consideran a la intimidación como intermedio auténtico de poder y vigilancia relativo las mujeres (como se cita en Castillo, 2019)

En semejante disgusto, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Resolución N° 2005/41, definió la intimidación hacia dama como "indivisible suceso de intimidación sexista que tenga o pueda poseer como consecuencia un daño o amargura material, sensual o psicológico para la dama".

También, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas relativo la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborada en la 85a reunión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1993, reconoce que:

La amenaza hacia la dama constituye una afirmación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el sujeto y la dama, que han conducido a la potestad de la dama y a la diferencia en su hacía por tramo del sujeto. La amenaza hacia la dama es dispositiva de los mecanismos sociales fundamentales por los que se refuerza a la dama a una ocurrencia de acatamiento correspondencia del caballero. (Es incuestionable la alianza entre amenaza de diversidad y discrepancia. relaciones de y discrepancia).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Art 1 (como se cita en Castillo, 2019), expresa:

Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción por razón de sexo que tenga por objeto o efecto menoscabar o dejar sin consecuencia el análisis, agrado o adiestramiento de la mujer en

situación de paralelismo entre el hombre y la mujer, independientemente de su cambio metropolitano, los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos gubernativo, bancario, nacional, pedagógico y patriótico o en cualquier otro contorno.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, avalada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1994 (citada en Castillo, 2019), define las conductas relativas a las mujeres como cualquier acto de violencia de género, incluidas las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, que ocurra en la vida pública o privada y que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico, real o posible.

Este tipo de violencia se deriva de un patrón habitual y no de un mero incidente aislado. Los hombres usan la violencia contra una mujer para controlarla y someterla. Algunos han recogido estos aspectos, por ejemplo, Davis de M.U. (como se cita en Castillo, 2019), entiende la violencia contra la mujer como “un patrón de control coercitivo caracterizado por un comportamiento sexual y abusivo”; o La Asociación Americana de Psicología (APA) define la violencia doméstica o abuso como “un patrón de comportamiento, incluido el abuso físico, sexual y psicológico generalizado, usado por una persona contra otra en una relación íntima para ganar poder o mantener el abuso de poder, control y autoridad sobre esa persona. (José Ramón Agustina, 2010)

El Art. 5° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que: “La violencia contra la mujer es todo acto o conducta que tenga como consecuencia de su condición la muerte, lesión o sufrimiento físico, sexual o psíquico”.

Asimismo, el Art. 4° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP, manifiesta que:

La violencia contra la mujer por su condición es un acto u omisión determinado como violento según los arts. Los artículos 5 y 8 de la Ley se aplican en el contexto de la violencia de género y se entienden como expresiones de discriminación que inhiben gravemente el disfrute de los derechos y la libertad de las mujeres.

1.1.3.4. Tipos de violencia

La norma (Art. 8° de la Ley N° 30364) y el Art. 8° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante D.S. N° 009 – 2016 – MIMP, identifican los tipos de violencia contra la mujer y los miembros de la familia:

- i) La violencia física
- ii) La violencia psicológica
- iii) La violencia sexual
- iv) La violencia económica o patrimonial

Con la promulgación de la Ley N° 30364 del 23 de noviembre de 2015, la legislación peruana incluyó la violencia económica o patrimonial como un tipo de violencia contra la mujer y los miembros de la familia, ya que el anterior texto del TUO de la Ley N° 26260, “Prevención de la Violencia Doméstica Ley de violencia, no se considera una forma de violencia doméstica.

Resulta efectivo que la regla defina, en su Art. 8°, los cuatro tipos de intimidación mencionados en torno a la intimidación frente a las mujeres e integrantes del conjunto tradicional. Conjuntamente, los reconocimientos de los tipos de intimidación se adaptan a los estándares internacionales en elemento de derechos humanos. Por patrón, se establece que se pueda conformar intimidación erótica, no obstante, ni haya perspicacia y empalme material con la torturado, y se reconoce la intimidación hereditaria hacia las que precedentemente no estaba reconocida en ningún aparato normativo nacional. (Cristina Valega, 2015)

1.1.3.4.1. Violencia física

La legislación establece que es la operación o administración, que procedencia daño a la rectitud somático o a la fortaleza. Implica una contusión en el grupo, no obstante, no constantemente sea visible.

Este ejemplo de insulto implica un nivel de agresiones muy extenso, que va a partir un empujón, incluso lesiones graves con secuelas permanentes o la víctima misma. También, por tanto, algunas de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras,

agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio.

Y, obviamente, las consecuencias de este arquetipo de humillación van a partir hematomas, laceraciones, equimosis, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos, incluso traumatismos craneoencefálicos y la defunción.

Resulta trascendental señalar que el despotismo material es universalmente periódico y aumenta proporción en periodicidad y dureza a régimen que circula el turno.

Corante Morales y Navarro Garma (como se citan en Castillo, 2019) indican que el daño corporal es el logro corporal y material que presenta lo dañado en la ofensa, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su exactitud es realizada a través del examen hospitalario. Para efectos legales de reflexionar la labor como quebrantamiento o imperfección se había determinado que las lesiones que requieran más de 10 días de concurrencia médica o interrupción corporal son calificadas como acciones delictivas (Arts. 121^o y 122^o del CP). Las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso hasta 10 días se consideraran faltas contra la persona (Art. 441^o del CP) (Salas, C y Baldeón, T., 2014)

En el día de hoy, con la admisión en eficacia del D. Leg. N° 1323 (del 06 de enero del 2017), el cual fortalece la disputa enfrente el feminicidio, la intimidación natural y la intimidación de variedad, se tipifica en el Art. 122^o del CP el quebrantamiento de agresiones en frente a las mujeres o integrantes del conjunto sencillo, estableciendo: el cual de cualquier manera cause lesiones corporales a una dama por su situación de tal o a integrantes del conjunto habitual que requieran menos de diez días de ayuda o respiro, o suficiente pauta de fingimiento psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de previstos en el primer aparte del Art 108 – B, será impasible con condena privativa de independencia no imperceptible de unitario ni superior de tres años e invalidación acorde al Art. 36^o

El catedrático español José R. Agustina, señala que la intimidación mecánica se suele catalogar, según el proceso que requiere para su restablecimiento, en las siguientes categorías: levísima (cacheteos, empujones, pellizcos); leve (fracturas, golpes con objetos, heridas arma blanca); moderada (lesiones que dejan cicatriz

permanente y que ocasionan discapacidad temporal); grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente) y extrema (que ocasionan la muerte) (José Ramón Agustina, 2010)

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República ha optado, conjuntamente, por puntualizar cada uno de los tipos de intimidación. De todos modos, en cuanto a intimidación mecánica, se ha incluido el agravio por abandono, abandono o carencia de las necesidades básicas, que haya ocasionado daño corporal o que podría alcanzar a ocasionarlo, a excepción de concernir el turno que se requiere para su redención. Manifiesta el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que, el concepto “privación” ha sido tomado de la proposición de la Organización Panamericana de la Salud, en aquellos casos en los cuales los padres o las personas que tienen bajo su arreglo a una semejante adjunto, sea ésta niña, niño o muchacho, miembro con discapacidad o adulto mayor, le ocasionan un daño corporal por no preverle el mantenimiento conveniente, erudito este como: comestible, fortaleza o redención inclusive de alguna simpatía que pudiera tener.

La intimidación contra las mujeres y los que integran el conjunto familiar ejecutarse tanto de manera activa como pasiva. De esta forma, se diversifica entre intimidación activa cuando el agresor ejecuta, y violencia pasiva, que serían las omisiones intencionales en la atención de los requerimientos de la víctima (alimentación, sanidad, educación, etc.)

El maltrato sin lesión

La clásica imagen del insulto sin golpe es la dejadez que consiste en el hecho de desabrigo infundado, hacia uno o varios miembros de la estirpe con los que se tienen atenciones que derivan de las instrucciones legales y que ponen en riesgo la energía.

Este despotismo se manifiesta en situaciones diversas y está referido al quebrantamiento de atenciones hacia uno o varios miembros de la estirpe, por pedazo de quien está reconocido a suministrar cuidados y amparo. Puede relacionarse con la higiene, la alimentación, cuidados rutinarios, cuidado apasionado, requerimiento médico no resueltas o atendidas tardíamente o

exhibición a riesgo.

Así, pues el maltrato sin lesión es una situación en que sin presentarse un daño físico (tal como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en la víctima, existe un maltrato por algún acto negligente en la conducta del victimario.

Este insulto sin golpe se da en el tema del victimario, necesario por la constitución a responsabilizarse de ciertas atenciones, se desentiende de ellas; por patrón: el desánimo del patriarca de linaje ante la manutención, recomposto, higiene, amparo y cuidado en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o conyugue. Esta dejadez trae como resultado retrasos importantes en el progreso erudito, corporal y general del niño y joven, que requieren cuidado especializada. (Salas, C y Baldeón, T., 2014).

El maltrato por negligencia

La nueva Ley N° 30364 (como se cita en Castillo, 2019) incluye dentro de la violencia física el maltrato por negligencia, que significa el descuido o falta de los requerimientos básicos, que hayan ocasionado daño corporal o que puedan obtener a ocasionarlo, sin interesar el turno que se requiera para la redención de la sacrificado.

Como se ha aludido en el preliminar artículo, el conocimiento carencia ha sido tomado de la invitación de la Organización Panamericana de la Salud, en aquellos casos en los cuales los padres o las personas que tienen despreciable su arreglado alguna vida adjunto -sea esta niña, o muchacha, vida con discapacidad o adulto mayor- le ocasionan un daño material por no proveerle el apoyo conveniente, experimentado este como: alimentos, fortaleza, o redención inclusive de alguna inclinación que pudiera poseer.

Cabe señalar que, con fecha 30 de diciembre de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta contravención abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.

Asimismo, se incorpora el Art. 3° - A al Código de los Niños y Adolescentes,

para instaurar el levantado al buen compromiso que corresponde a los menores en los siguientes términos: los niños, niñas y adolescentes, sin eliminación alguna, tiene levantado al buen familiaridad, que implica recoger cuidados, cariño, defensa, socialización y formación no violenta, en un círculo armonioso, adherido y afectuoso, en el que se le brinde amparo exhaustivo, hoy sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, asimismo como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra alma. Se precisa además que el erguido al buen contrato es reciproco entre los niños, niñas y adolescentes.

1.1.3.4.2. Violencia psicológica

En lo que respecta a la intimidación psicológica, la medida (Ley N° 30364) ha estimado como tal a la conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Es también que la intimidación psíquica se caracteriza por la apariencia continuada de provocación de amenazas, por el expediente a humillaciones graves y reiteradas, que contribuyen a carcomer la autoestima de la damnificado, por la obligación del retraimiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves (cuando ella carece de recursos propios), por la desvalorización total como persona (calificándola, por ejemplo, de loca) o por un acoso continuado (Echeburua, E. y De Corral, P., 2010)

Montalbán Huertas (como se cita en Castillo, 2019) define a la intimidación psicológica como "la que se exterioriza en representación de amenazas, intimidaciones, insultos en estatal, desprecios, investigación, vigilancia permanente", añadiendo que "son actos que persiguen socavar la autoestima y la decencia de la víctima". (Núñez, W. y Castillo, M., 2009)

De carácter que, la intimidación psicológica comprende un gran soplillo de conductas empleadas por el provocador. Según a quien se dirija este ejemplo de intimidación, el provocador utilizará un ejemplo u nuevo de habilidad. Follingstad y otros, establecieron una simbolización de seis tipos principales de injuria apasionado o psicológico:

- 1) ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos

- 2) aislamiento tanto social como económico
- 3) celos y posesividad
- 4) amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro cónyuge como hacia los hijos, otros familiares o amigos
- 5) amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura
- 6) destrucción o daño de las propiedades de personas a las que se les tiene afecto.

Por último, la culpabilización a la víctima de ello.

Este tipo de conductas van minando progresivamente la autoestima de la perjudicada, generando en ella un estremecimiento de incertidumbre y de escasa valer particular. En el argumento doméstico, al tratarse el provocador de una vida que está cerca de la perjudicada, conoce sus puntos débiles y sabe proceder sus defensas. Normalmente, es el arquetipo de intimidación que aparece en un primer lugar. (Agustina, J., 2010)

Salteman, I. E., define el despotismo psicológico o apasionado como el trauma a la atormentada causada por actos, amenazas de actos o tácticas coercitivas. Las diferentes memorias de este arquetipo de intimidación se pueden archivar de las siguientes formas:

- 1) las humillaciones, las conductas intencionales que disminuyan la valía de la víctima o la avergüenzan, y la divulgación de información que daña la imagen de la víctima frente a los demás.
- 2) Conductas de control como la restricción del acceso a la información, dinero o servicios, restricción de la posibilidad de establecer redes de soporte con amigos o familiares de manera directa o utilizando a los hijos de la víctima.
- 3) Uso del dinero de la víctima, tomar ventaja de ella o destruir sus pertenencias
- 4) Reacciones de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posición del perpetrador
- 5) Omisión de los deseos de la víctima
- 6) Inducción de la víctima a actos ilegales

7) Amenazas de pérdida de custodia de los hijos (Noblega, M., 2013)

La intimidación psicológica, como conforme refieren Garrido, Stangeland, Redondo, suele iniciarse a través de bromas y acosos para prontamente trasladarse a los insultos y humillaciones, su particularidad, puede ser un intermedio competente de ser utilizado proporción por hombres como por mujeres. (Reyna, 2011)

La Organización Mundial de la Salud ha dado la enumeración de la presencia de consecuencias nocivas a la salud cerebral de las personas como consecuencia de injusticia familiar, asimismo se hace informe a concavidad, angustia, baja autoestima, disfunciones sexuales, desórdenes alimenticios, desconcierto obsesivo obligatorio, estrés postraumático e circunscrito el trastorno (Reyna, 2011)

Mediante D. Leg. N° 1323 del 06 de enero de 2017, el cual fortalece la disputa hacia el feminicidio, la intimidación acostumbrado y la intimidación de variedad, se modifica el Art. de la Ley N° 30364, con relación a la intimidación psicológica en los términos siguientes: "intimidación psicológica; es la labor u descuido, propenso a inspeccionar o incomunicar a la vida hacia su energía, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin interesar el ciclo que se requiera para su recuperación".

1.1.3.4.3. Violencia sexual

Se entiende a la intimidación sensual como las acciones de particularidad erótico cometidos en una vida a excepción de su aprobación, que además de alcanzar la penetración mecánica del grupo caritativo, pueden contener actos que no involucren discernimiento o inclusive relación corporal cualquiera. (Corte Interamericana, caso Castro Castro vs. Perú).

La Ley N° 30364 preceptúa que:

Son acciones de ambiente erótico que se cometen enfrente una vida sin su aprobación o bajo imposición. Incluyen actos que no involucran perspicacia o relación corporal cualquiera, además como ser descubierto a contingente impúdico y aquellos que el levantado de las personas de resolver voluntariamente acerca de su existencia erótico o reproductiva, a través de

amenazas, sujeción, rutina de la pujanza o amenaza.

El TC establece que la intimidación erótica es "un hecho que únicamente puede ser realizado por quien revela una personal desestimación por la honradez del ser compasivo, siendo gravemente atentatorio del levantado primordial a la honradez mecánica, psíquica y honesto, y del levantado primordial al autónomo progreso de la personalidad, uno y otro reconocidos en el Art. 20, inciso 1, de la Constitución. Dicha dificultad, evidentemente, se acentúa cuando el hecho es realizado hacia un pequeño de edad, quien, en conocimiento de su pequeño progreso corporal y cerebral, se encuentra en cambio de superior vulnerabilidad e indefensión; y alcanza niveles de personal corrupción cuando a la infracción le sigue la defunción del pequeño, tal como se encuentra tipificado en el Art. 173 - A del Código penal" (Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 0012-2010-PI/TC.F.J. 48).

La intimidación erótica se refiere a cualquier suceso de índole erótico realizado a una vida en frente a de su atrevimiento, actualmente sea a través de la intimidación, inminencia peligrosa, aprovechándose de las circunstancias de vulnerabilidad, dificultad o discapacidad de oponer resistencia, o mediante cualquier distinto ejemplo de sujeción.

En el asunto de niños, niñas y adolescentes, el despotismo erótico se define como cualquier procedimiento que el crecido tiene para su complacencia erótico, empleando la maniobra apasionado, chantajes engaños, amenazas y en algunos casos la intimidación mecánica (MIMP).

El desplazamiento Manuela Ramos (2011) señala que la intimidación erótica es una operación que buscan arriar bandera, exigir o producir amargura por medios de actos de comprendido erótico usando la potencia, provocación, sujeción, coacción, cohecho, administración, intimidación o cualquier nuevo dispositivo que anule o limite la energía particular (infracción, tocamientos indebidos y el acoso).

La intimidación erótica, que aparece en el argumento de una intimidación mecánica o psíquica, se refiere a la utilización de la potencia, de la provocación o de cualquier manera de imposición para transportar a punta una gestión erótico no deseada por la dualidad. Se alterna en estos casos de obligar una correspondencia

erótica, basada en los supuestos derechos de la dupla referente la sacrificado, o, en otros casos, de imponerle conductas percibidas como degradantes por la mártir. Un dispositivo habitual de amenaza es mover a los niños que duermen si a dama se resiste. (Echeburua, E. y De Corral, P., 2010).

La catedrática Agustina, expresa que, la intimidación erótica se conoce de aquellos comportamientos en los que una vida es utilizada para conseguir motivación o subvención erótico. Se sabe muy disminuido de esta experiencia conveniente a la insolvencia de denuncias. Con periodicidad, se tiende a sindicar el despotismo erótico intrafamiliar con el acostumbrado de que la mártir sea un pequeño de edad, actualmente que en la dualidad o en el casamiento pendiente más adjudicarse esta experiencia a excepción de aprobación.

La intimidación erótica en la generación puede comprender prácticas como las siguientes: requerir o asignar una correspondencia erótica; exigir a la sacrificado a prácticas que le resulten dolorosas, desagradables o que meramente no desee ejercer. En correspondencia a los menores, la intimidación erótica puede radicar en la infracción (cuando existe penetración rectal, vaginal o bucal), el abono erótico (tocamientos al pequeño u obligarlo a acariciar al provocador), la exhibición a concreto impúdico, obligarlo a encontrarse una correspondencia erótico entre adultos o una condición de injusticia hacia otros menores, impresión de dicho perceptible, etc. (Agustina, J., 2010)

Se considera asimismo el acoso erótico centralmente del perímetro natural como una cualidad de intimidación erótico y que es entendida por Reátegui, J. (2014) como "la expresión de una sucesión de conductas compulsivas de atención de favores sexuales con distintas formas de provenir, dirigidas a un receptor hacia su aprobación".

Es también que el acoso erótico está constituido aquellos actos repetidos o insinuaciones verbales o físicas de escritura erótico, no solicitados ni consentidos ni deseados y que van dirigidos a perjudicar la independencia de la vida referente su corporación o erotismo. Esto provoca sensaciones de intimidación y disminuye la certidumbre de la sacrificado en sí misma. (Salas y Baldeón, 2014)

De Vega Ruiz explica que el acoso erótico es "toda gestión que avasalle,

violente, exija y comprima a otra vida, manifestando inequívocamente una postulación o cuidado erótico, de cualidad pertinaz y no querida. Una gestión seria, ofensivo y molesta, que se exteriorice con recuerdos verbales y, relativo todo, con actos más o menos lujuriosos"

De esta manera, Carlos Pose (como se cita en Tenca, 2009) manifiesta que:

El termino acoso traduce la imagen de acosar, a excepción de proporcionar paréntesis, ni calma, a una vida, y trasladada al suave erótico conlleva la imagen de hacerlo a conclusión de conseguir un socorro erótico. La citada gestión puede ser ejercitada en el medio profesional en conocimiento de la colocación de subordinación jurídica y económica en que se encuentran los dependientes

Como se sabe, el acorralamiento o acoso erótico es otra de las manifestaciones de intimidación erótico hacia la dama. Se establece que el acorralamiento erótico, asimismo llamado inconfundible o coacción erótica, consiste en la gestión mecánica u oral reiterada de medio erótico o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o crecidamente personas que aprovecha de una perspectiva de jurisdicción o dependencia o cualesquiera otras circunstancias ventajosas en frente a otra u otras, quienes rechazan estas conductas por reflexionar que afectan su decoro, igualmente como sus derechos fundamentales. Y el acorralamiento erótico ambiental consiste en la gestión mecánica u oral reiterada de representación erótico o de una o más personas hacia otras con prescindencia de clasificación, estado, calidad, obligación, ocupación, grado remunerativo o similar, creando una temperatura de amenaza, degradación u oposición.

Además, la prostitución de personas con fines de aprovechamiento erótico es las manifestaciones de intimidación erótico hacia la dama. Es también que la prostitución de personas la atracción, el envío, la transferencia, la accesible o la admisión de personas, recurriendo a la intimidación o al unitario de la potencia u otras formas de imposición, al arrebató, al chantaje, al enredo, al despotismo de lograr o de una circunstancia de vulnerabilidad o la autorización o aceptación de pagos o beneficios para lograr la aprobación de una vida que tenga mando relativo

a otra, con fines de aprovechamiento. Esa utilización incluirá, como imperceptible, la utilización de la trata ajena u otras formas de aprovechamiento erótico, los trabajos o servicios forzados, la sumisión o las prácticas análogas a la sujeción, la esclavitud o la raza de órganos.

La norma regula como actos de violencia sexual al acoso sexual en el lugar de trabajo, el acoso sexual en espacios públicos, el acoso sexual callejero, los actos contra el pudor, la violación sexual, el abuso sexual, la trata de personas con fines de explotación sexual, la prostitución forzada, la exposición de personas a material pornográfico, la vulneración de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva (la esterilización forzada o el embarazo forzado).

Cabe señalar que, con fecha 06 de noviembre del 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano el D.S. 006-2015-JUS que: "declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y crea el Registro correspondiente (Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas REVIFSFO)".

1.1.3.4.4. Violencia económica o patrimonial

Otro aspecto muy importante es la incorporación de la violencia económica, como una manifestación más de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que en el texto de la Ley N° 26260, derogada mediante Ley N° 30364, no se le consideraba como un tipo expreso de manifestación de la violencia familiar.

La violencia patrimonial consiste en la acción u omisión que con intención manifiesta busca la perturbación de la posesión, tenencia, o propiedad de bienes, así como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima. En este tipo de violencia la afectación se da sobre cosas ciertas, es decir, sobre bienes comunes o pertenencias (Ponce, A., 2016).

Se presenta de una solicitud muy flamante. Ésta implica el examen desmedido en la habilidad y el gobierno del capital y los caudales materiales. Este arquetipo de intimidación puede darse en todas las clases sociales, a consternación

de que varíen las formas. Se presenta, al término y a la punta, de un subtipo de ofensa psicológico al conservar asimismo a la torturada subordinada al provocador, limitando su independencia de actuación. (Agustina, J., 2010).

Asimismo, se dice que son todas aquellas acciones u omisiones por porción del provocador que afectan la sobrevivencia de la dama y sus hijas e hijos, o saqueo o pérdida de sus caudales personales o de la casta nupcial (pérdida de la morada, los utensilios y el equipamiento familiar, riqueza muebles e inmuebles, también como los objetos personales de la afectada o de sus hijos, etc.). Conjuntamente, incluye la carencia a envolver cuotas alimenticias para las hijas (os) o gastos básicos para la sobrevivencia de la sustancia tradicional.

Se ha pacto de hacer falta de analítica el comprendido de este tipo de intimidación en ese sentido, se ponen a consideración dos definiciones que responden a enfoques diversos:

- 1) Existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro.
- 2) Violencia familiar económica es la modalidad de violencia por la cual las son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedido su derecho de propiedad sobre los mismos.

En la primera conceptualización se tiene en cuenta la intencionalidad, o sea un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación violenta de la que no lo es. La segunda tiene características más objetivas haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos (Núñez y Castillo, 2009)

La violencia patrimonial se extiende a conductas abusivas relacionadas con el control, el poder y la privación de recursos que no le permiten a la víctima salir de este círculo o recuperar la autonomía. Así, se tiene la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, evadir sus obligaciones alimentarias y la

limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

A ciencia cierta existen muchas formas de identificar este tipo de violencia, dado que ocurre cuando la pareja daña los bienes y pertenencias de la víctima como puede ser arruinando su ropa, o escondiendo sus documentos personales, disponiendo sin permiso ni acuerdo los enseres domésticos o disponer de bienes sin el consentimiento de la pareja, denotando que este tipo de violencia se da primordialmente en el seno de una pareja constituida a través de un matrimonio o de la convivencia.

Sin perjuicio de lo dicho, este tipo de violencia también puede existir en agravio de adolescentes o niños cuando existe la apropiación inadecuada de sus bienes, o beneficios económicos que pertenecen al niño o adolescente, pero que es indebidamente administrado por el agresor y ha sido obtenido por el niño, en la mayoría de veces a través de una herencia; así también se puede producir cuando se trata de despojar de sus propiedades o pensiones a los adultos mayores aprovechando de su vejez o enfermedad, llegando al extremo de abusar de la confianza que otorgan los ancianos para hacerles firmar documentos que solo favorecen al agresor logrando sacarlos de sus casas o generando que se conviertan en únicos herederos a través de testamentos dictados por los agresores ante la coerción que generan a las víctimas.

Es así que este tipo de violencia se ve generalmente evidenciado cuando el agresor ingresa al domicilio de la víctima sin su consentimiento, o teniendo esta posesión de un inmueble es retirada lugar indebidamente, inclusive a pesar que tiene una orden que el agresor no se acerque a ésta, todo lo que incluye que el agresor para cometer tal acto destruya parte de las puertas, cerrojos o ventanas del inmueble, generando su posesión sobre la que tiene la víctima, perturbando de esta manera la posesión que tenía la Víctima sobre su inmueble.

Así, también se produce cuando estando ambas partes viviendo en un mismo inmueble el agresor ingresa sin permiso a la parte que le corresponde a la víctima, o aprovechando que en la parte de su propiedad está la llave de agua o de luz intencionalmente la desconecta afectando el normal devenir de la vida de la

agraviada tiene que lidiar permanentemente con estas afectaciones, que pueden darse sin siquiera discusiones de por medio, sino sólo con el apagar y prender una palanca que interrumpa su uso de los servicios básicos a los que tiene derecho (Ponce, 2016)

La norma (Ley N° 30364) también preceptúa como violencia económica la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo trabajo.

El Art. 8° inciso d) de la Ley N° 30364, señala como un ejemplo de intimidación enfrente a las mujeres y los integrantes del conjunto tradicional a la “violencia económica o hereditario”, que se configura —entre otros supuestos— cuando se correspondencia a una dama o un tradicional un sueldo mínimo que otras personas, pese a que realizan las mismas tareas centralmente de un propio foco de compromiso.

Así, por ejemplo, se cometería este tipo de violencia cuando un empleador paga menor sueldo a una mujer trabajadora o a un pariente suyo, aun cuando otras personas reciben un mayor salario por realizar la misma labor.

1.1.3.4.5. Violencia de género y utilización del derecho penal

La legislación penal tiene un importante papel en la lucha contra el problema de la violencia de género, el cual deberá ser cumplido sin olvidar que la intervención punitiva es la última ratio entre las distintas herramientas con las que cuenta el Estado para garantizar la pacífica convivencia entre los ciudadanos, lo que impone que se recurra al Derecho penal, incluso en el ámbito de estas repudiables conductas, con especial prudencia y razonable economía.

El Derecho penal, en un Estado social y democrático de derecho, no debiera constituir la tarjeta de presentación de las políticas públicas para afrontar las conductas violentas; más bien, procedería su articulación como la última receta para enervar o, cuanto menos, contener el riesgo de victimización de las personas.

De esta manera, su tarea, en la función de prevención limitada de los delitos, es residual, por su localización dentro de las estrategias públicas de un Estado democrático, y esencial, por la aportación que se espera de él cuando se requiere su intervención (Arocena, 2016)

Es así que el legislador ensaya diversas fórmulas político-criminales, encaminadas al afianzamiento de la retribución, del castigo y de la sanción, más orientadas a una política penal que a una verdadera política criminal, en cuanto al limitado del resto de controles formales, que son los que deben activarse para impedir conductas tan nocivas para el individuo y la sociedad. Desde hace varios años, el legislador está orientando una reglamentación punible propia de "especie". a partir las primeras modificaciones del quebrantamiento de parricidio, la introducción del estupro de feminicidio, y la manifestación ley Advertir, Castigar y Suprimir la intimidación enfrente las Mujeres y los Integrantes del Conjunto Tradicional, que modifica varios de los tipos legales de lesiones, pero que no ha dado los réditos que se esperaba.

El marco del "Derecho penal de género" abre todo un receptáculo de legítimas expectativas de una población no dispuesta a tolera más violencia contra las mujeres y otras personas vulnerables, lo que en ocasiones hace bastante difícil que la política criminal que se proyecta en este plano de la criminalidad pueda respetar los principios legitimadores de un Derecho penal democrático.

En este contexto, el Derecho punitivo cumple una función en el nivel disuasivo y en el nivel ejecutivo de la pena, sancionando con ejemplaridad a quienes cometen lesiones y homicidios contra mujeres y seres indefensos, en evidente abuso de una posición de dominio o de relación convivencial con sus víctimas (Cabrera, 2017).

1.1.3.5. Particularidades de la violencia intrafamiliar y de género en el contexto de Covid - 19

Con base en lo anterior, es importante enfatizar qué pasará con estos fenómenos si se viven globalmente debido a la pandemia de COVID-19. Debido a la aparición del coronavirus, se ha establecido en todo el mundo el aislamiento obligatorio o el aislamiento social, lo que significa mantener el aislamiento dentro de un período de tiempo específico para evitar o limitar la propagación de la enfermedad en la medida de lo posible. Las fronteras geográficas y políticas han desaparecido, obligándonos a enfrentar la condición humana, y hay un fuerte despliegue de desigualdad económica, social y política dentro y entre varios países.

En la mayoría de los países latinoamericanos, enfrentan problemas sociales estructurales como el trabajo informal, altos niveles de pobreza y desigualdad y sistemas de protección social fragmentados e ineficientes.

Antes de la pandemia, el ejercicio de los derechos había sido viciado, y ahora es posible observar la desigualdad de condiciones ante las crisis de salud e identificar nuevas tendencias emergentes en el contexto socioeconómico. Con la propagación del virus han aparecido diversos fenómenos sociales, cambiando la experiencia individual y colectiva de la violencia. En cuanto al debate y la investigación sobre la pandemia, los miembros del Comité de Crisis COVID-19 no prestaron suficiente atención al impacto del distanciamiento social en las relaciones interpersonales, principalmente la relación entre marido y mujer y la relación entre padres e hijos.

La pandemia actual ha cambiado la vida cotidiana de la gran mayoría de la población mundial. Durante el período de aislamiento, el comportamiento de las personas cambia, lo que puede causar trastornos mentales como depresión, enfermedad mental o ansiedad. Otros cambios importantes se pueden ver en la vida matrimonial, incluidos los cambios durante el confinamiento. Algunos estudios han demostrado que ha habido un aumento significativo de la violencia en América Latina durante este período.

El repentino aumento de los informes de violencia en el contexto de la pandemia ha provocado que organizaciones internacionales, investigadores y medios de comunicación expresen su preocupación por la evidencia de un aumento de la violencia doméstica y de género, y la familia se ha convertido en un lugar de miedo y abuso. La censura de las redes sociales e Internet también muestra que la violencia contra niños, adolescentes y mujeres durante la cuarentena ha aumentado en muchos países, incluidos Estados Unidos, China y Brasil.

Por lo tanto, para muchas mujeres, el aislamiento obligatorio en el hogar significa un aumento de la carga de trabajo. Además de cuidar a los niños o los ancianos en el hogar, también deben hacerse cargo de las tareas del hogar y, en algunos casos, también deben soportar la carga del trabajo. Los que no trabajan suelen depender económicamente de sus atacantes. Todos los factores anteriores

hacen que las mujeres sean más propensas a ser víctimas de violencia psicológica y coerción sexual.

Es importante tener claro que el aislamiento significa la imposibilidad de la cohesión social, lo que dificulta que las mujeres mantengan su vida en redes de apoyo como familiares, vecinas y amigas, y el acceso a servicios públicos donde puedan buscar ayuda y leyes. Protección y sociedad. En otras palabras, las mujeres tendrán que aislarse de los atacantes durante mucho tiempo y es casi imposible establecer o fortalecer redes de apoyo, buscar ayuda o escapar de la violencia. Además, debido a la crisis de salud global, la mayoría de los servicios están dirigidos a sospechosos o pacientes de COVID-19, con excepción de aquellos afectados por violencia doméstica o de género y otros problemas sociales.

Entonces, la familia, que se considera un espacio de protección y cuidado en la sociedad, se convierte en el lugar principal de la violencia. El cambio brusco en la vida cotidiana provocado por la pandemia dio paso a una explosión de violencia, afectando principalmente a niñas, niños y mujeres; además, debido a las emergencias de salud, las víctimas enfrentan un sistema de protección limitado, lo que aumenta el impacto negativo de cada caso.

Entonces, ¿cómo explica el aumento de la violencia provocado por la pandemia? Las restricciones de movimiento, el confinamiento, los problemas y la inseguridad relacionados con la economía alientan a los abusadores a atacar a sus parejas y sienten que tienen poder y control, especialmente si son el principal proveedor. Otros factores personales que pueden agravar la situación violenta pueden ser el aumento de la presión por parte del atacante, el miedo a contraer COVID-19, las dudas sobre el futuro, la falta de conexiones sociales, los problemas provocados por el deterioro económico por la reducción de ingresos y el uso de sustancias psicotrópicas. Todo esto ocurre con mayor frecuencia en personas con un nivel socioeconómico más bajo, que no pueden obtener un ingreso fijo o un trabajo formal.

Ahora, aunque se ha confirmado el aumento de casos, también vemos la posibilidad de una disminución en la visibilidad de los incidentes de violencia intrafamiliar, debido a que los gobiernos de varios países han ordenado quedarse

en casa y reducir la jornada laboral en los despachos u oficinas públicas. es para niños y adolescentes Los servicios de protección que brindan las mujeres y las mujeres pueden agravar la violencia y dificultar la denuncia.

Con todo esto en mente, ¿qué debería hacer el gobierno? Durante este período, algunas organizaciones elaboraron materiales sobre prevención de la violencia, incluidas algunas pautas. En primer lugar, se debe garantizar un servicio de línea directa 24 horas al día, 7 días a la semana. También deben proporcionarse procedimientos de quejas y quejas, además de ser fáciles de manejar.

Otro punto central es fortalecer las campañas publicitarias, que se enfocan en lograr que la comunidad ayude a visibilizar los casos de violencia, especialmente cuando son testigos de casos de violencia.

Además, se han agregado algunas sugerencias, como promover iniciativas para ayudar a niños, jóvenes y mujeres a comprender dónde y cómo obtener asistencia social, legal, sanitaria y psicológica.

Finalmente, se recomienda que las mujeres sean puestas en cuarentena en compañía de otros miembros de la familia, no solo cerca del atacante. Si esto no es posible, se recomienda tratar de proteger su teléfono móvil en caso de que lo necesiten para reportar una emergencia o crea un plan para escapar. En caso de que seas víctima de violencia

1.1.3.6. Teorías de violencia

1.1.3.6.1. Teoría del "ciclo de la violencia"

La teoría del "ciclo de violencia" descrita por Walker (citado por Orna, 2013) se basa en el concepto de refuerzo de la conducta y consta de tres etapas básicas de la hipótesis de la "descompresión". La primera etapa es un período de tensión entre marido y mujer.

Durante este período, las mujeres tienen poco control sobre la frecuencia y gravedad de la violencia. La víctima puede detener o retrasar el abuso al aceptar la solicitud del abusador, o acelerar el abuso al rechazar o enfrentar su solicitud. La "tensión" suele ser causada por contradicciones cotidianas, como problemas económicos, problemas de educación de los niños, etc.

Sin embargo, una vez que ocurre el primer abuso, aunque el abusador muestra signos de arrepentimiento, la posibilidad de un nuevo episodio (y razones cada vez más triviales) es mucho mayor (Echeburúa et al., 2003). En la mayoría de los casos, las mujeres maltratadas no serán conscientes de este ciclo, pero tratarán el amor y la violencia como eventos aleatorios.

1.1.3.6.2. Teoría de la indefensión aprendida

Como explicó Walker, la teoría de la impotencia aprendida de Seligman (citada en Orna, 2013) puede explicar los cambios psicológicos que conducen a relaciones violentas entre mujeres maltratadas (citado en Orna, 2013). Los eventos agresivos se intercalan con ternura y arrepentimiento, que es un estímulo agresivo de conducción aleatoria que eventualmente conducirá a una desconexión entre el comportamiento y su resultado. Esto explica por qué las víctimas pierden la confianza en su capacidad para predecir las consecuencias de sus acciones y, por lo tanto, no pueden predecir el surgimiento de la violencia. Las amenazas incontrolables a la seguridad personal pueden causar ansiedad extrema y respuestas permanentes de alerta y sobresalto en las mujeres, mejorando así la conducta de evitación frente a los estímulos de aversión.

1.1.3.6.3. Otras teorías

Strube (citado de Orna, 2013) analizó tres modelos teóricos para explicar la existencia continuada de mujeres en situaciones de abuso: teoría costo-beneficio, teoría de la acción racional y teoría de la dependencia psicológica.

Sin embargo, estas teorías solo se aplican cuando mantener (o disolver) una relación abusiva constituye una decisión razonable y no patológica. Según Pfouts (citado en Orna, 2013), la teoría de costo-beneficio se basa en el modelo de Thibaut y Kelley (citado en Orna, 2013) y muestra que la decisión de dejar una relación abusiva depende del beneficio total de la decisión. mayor que el costo de mantener el status quo.

Finalmente, la teoría de la acción racional propuesta por Fishbein y Ajzen (citada por Orna, 2013) aún no se ha aplicado a los problemas de abuso doméstico, pero se muestra prometedora en otras situaciones.

Según Strube (citado por Orna, 2013), las mujeres pueden creer que dejar una relación abusiva traerá consecuencias positivas, como el fin de la relación, aumento de la libertad personal, oportunidades sociales, etc.; y efectos negativos, como la soledad. Y falta de protección financiera.

La actitud final dependerá de la percepción positiva o negativa del resultado general, la probabilidad de éxito y la influencia de los seres queridos.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

PG. ¿Cuáles son los factores que incrementan la violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

PE 1. ¿El factor pandemia- confinamiento causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022?

PE 2. ¿El factor desempleo causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022?

PE 3. ¿El factor falta de educación causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022?

1.3. Justificación

La justificación del presente trabajo de investigación radica en contribuir en nuestra sociedad, identificando los factores que incrementan la violencia contra la mujer como son el factor pandemia y confinamiento, desempleo y falta de educación; siendo estos identificados en nuestra actualidad por la pandemia mundial en la cual estamos viviendo; se quiere lograr con este estudio identificar los factores para que se pueda erradicar en nuestra sociedad, vivimos en una sociedad machista donde impera el agresor, que muchas veces por la falta de conocimiento de las mujeres acerca de sus derechos se dejan agredir.

1.4. Relevancia

La importancia del presente trabajo es la identificación de los factores que incrementan la violencia contra la mujer, considerando que aquellos factores conviven en nuestra sociedad, una vez identificados sean analizados y de esta manera promover la prevención, la educación y el trabajo para estas mujeres violentadas.

Se necesita diseñar nuevas políticas públicas para promover la cultura de nuestra sociedad enfocándonos en la costumbre y en la educación y de esta manera estos estudios propicien la erradicación de la violencia contra la mujer.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación va a contribuir en los ámbitos académicos para que propicie la investigación y análisis de los factores que incrementan la violencia contra la mujer; de esta manera los docentes y estudiantes puedan debatir los temas y así lograr las modificaciones y cambios que existen en nuestra legislación.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

OG. Determinar los factores que incrementan la violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

1.6.2. Objetivos Específicos

OE 1. Analizar si el factor pandemia- confinamiento causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

OE 2. Analizar si el factor desempleo causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

OE 3. Analizar si el factor falta de educación causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

SP. Existen factores que incrementan la violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

2.1.1.2. Supuestos Específicos

SE 1. El factor pandemia- confinamiento causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

SE 2. El factor desempleo causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

SE 3. El factor falta de educación causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

CP. Factores que incrementan la violencia contra la mujer

2.1.2.2. Categorías Secundarias

CS 1. Factor pandemia – confinamiento

CS 2. Factor desempleo

CS 3. Factor falta de educación

2.2. Tipo de estudio

La presente investigación es de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

Según Rodríguez (2011) afirma que es Básica; porque se basa en nuevos conocimientos e investigaciones de nuestra realidad problemática; se da importancia a un conocimiento perfecto.

Según Rodríguez (2011) afirma que es una investigación cualitativa porque se basa en conocimientos donde no existe la manipulación, su desarrollo es de manera natural es decir es un trabajo más flexible.

2.3. Diseño

El diseño empleado en el presente trabajo de investigación es el de Teoría Fundamentada y narrativo; porque son investigaciones teóricas más no prácticas, este tipo de investigación analiza, describe un hecho que se presenta en la realidad.

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación se ha previsto el escenario geográfico en el Distrito de San Martín de Porres.

2.5. Caracterización de sujetos

En el presente trabajo de identificación se ha identificado a las mujeres víctimas de violencia, a los efectivos de la Policía Nacional del Perú y los fiscales.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la presente investigación se realiza como un análisis del hecho que ha ocurrido y sigue ocurriendo, por ende, se hizo el análisis, descripción del hecho presente en la realidad problemática.

Aquí el investigador presenta un informe de la investigación detallando desde

la problemática de la investigación delimitando el tema de investigación, formulando los objetivos y las hipótesis de la investigación; de esta manera se llegó a recabar los resultados, así como la discusión de los resultados y las respectivas conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- TÉCNICA: Encuesta
- INSTRUMENTO: Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

Según Rodríguez (2011), en este tema de investigación se verificará la calidad, trata de un enfoque más teórico donde no se manipula el fenómeno, en este proceso de investigación es más teórico y narrativo a su vez más flexible.

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de mi esfuerzo y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas establecidas según el formato APA, además que para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de la entrevistas y encuestas estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía, es decir, solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, a medida de resultados después de analizar las entrevistas a las mujeres víctimas de violencia y a los fiscales de la familia junto a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, encontramos lo siguiente:

- 1) Las entrevistas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia se determinó que la mayor parte no terminaron el nivel secundario, de 10 mujeres solo 2 tenían oficios de panadería y cocina; todas las mujeres eran convivientes, en la pandemia se agudizo en el 100 por ciento dado que el confinamiento era convivir día a día con el agresor, en la pandemia muchas de ellas perdieron el trabajo, de las 10 mujeres solo dos terminaron la secundaria.
- 2) De los 4 fiscales entrevistados en su totalidad afirman que se ha incrementado los casos de violencia contra la mujer, afirman que la Policía Nacional del Perú no cumplen con su rol, es por ello que las mujeres víctimas de violencia desisten de la denuncia, existe lentitud en la atención de medios probatorios, la Policía Nacional del Perú no le da continuidad ante los casos de violencia, existe inadecuada actuación en los casos de flagrancia.
- 3) De los 10 efectivos de la Policía Nacional del Perú coincidieron que se han incrementado los casos de violencia contra la mujer, la dependencia económica hace que las víctimas no denuncien dichos actos y se encuentren sometidas, vivimos inmersos en el machismo y este factor influye en que se cometa la violencia, además la convivencia día a día hace que las víctimas en el confinamiento sean agredidas.

IV. DISCUSIÓN

Después de haber analizado cada uno del resultado de las entrevistas a las mujeres víctimas de violencia y a los fiscales de la familia junto a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, se encontró que:

- 1) Discrepamos primero con la ineficacia de las medidas de protección se suma muchas veces a la mortalidad.
- 2) La falta de empatía con estas víctimas añadido el desconocimiento de las normas por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú.
- 3) El desempleo en estas épocas añadió a que los casos aumenten, por ende, el estado es responsable.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusión, expresamos lo siguiente:

- 1) Existe desconocimiento del significado de violencia contra la mujer, vivimos inmersos en una cultura machista, en épocas de pandemia COVID 19 se ha incrementado los casos por las medidas de confinamiento produciendo un estrés tanto económico y social, los agresores atraviesan situaciones de desempleo, inestabilidad económica lo que incrementa la severidad de la violencia contra la mujer. Mientras la enfermedad pandémica del coronavirus profundiza los casos de violencia contra la mujer.
- 2) En nuestro País la atención fue interrumpida o las instituciones se han abocado solo a contestar lo más urgente de la crisis En ciertos territorios, la atención fue interrumpida o las instituciones se han abocado a contestar a lo más urgente de la crisis, como hacer consumir las medidas de separación social, lo cual puede tener como resultado una más grande impunidad para los perpetradores.
- 3) Existen deficiencias en el sistema judicial, lo que sobrelleva obstáculos para cumplir la debida diligencia, se encuentran vacíos en los casos de investigación de la violencia contra la mujer, hay retrasos injustificados, es decir no hay prioridad de estos casos, se observa la discriminación.
- 4) Ineficacia de las medidas preventivas de protección frente a la violencia contra las mujeres, los efectivos policiales no cumplen plenamente con su deber, se observa que lo más grave empieza aquí cuando hay inacción, por ellos muchas veces las víctimas no colocan la denuncia o no le hacen un seguimiento, llegando incluso a casos mortales.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

- 1) Se debe garantizar los servicios esenciales como cortes, juzgados, hospitales, consultorios jurídicos, atención psicológica.
- 2) Tolerancia cero, asegurando los servicios policiales y judiciales que prioricen la atención a la mujer.
- 3) Aumentar la inversión en la prevención a través de programas de educación, campañas públicas y programas para empoderar a las mujeres y niñas; es decir incrementando el presupuesto.
- 4) Se capacite al personal, es decir a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, también estrategias para abordar efectivamente los casos de violencia contra la mujer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agustina, J. (2010). Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar". Buenos Aires: Violencia Intrafamiliar: Raíces, factores y formas de la violencia en el hogar.

Arocena, G. (2016). El femicidio o feminicidio en el derecho argentino. Lima: Pacífico.

Bendezú, R. (2015). Delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico – penal. Lima: Ara.

Cabrera, A. (2017). La modificación de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud por el D. Leg. N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio y la violencia familiar. Lima: Gaceta Jurídica.

Castillo, J. (2019). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar.

Cevallos, A. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. *Revista Crítica y Derecho: Revista jurídica*. Vol. 2. Ecuador. Recuperado de: Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia

Código Penal

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Constitución Política del Perú

Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116, p. 7879.

Declaración de los de Derechos Humanos

Documento elaborado por las y los representantes de las instituciones integrantes de la Mesa de Trabajo Intersectorial contra el Femicidio. Protocolo interinstitucional de acción frente al femicidio, tentativa de femicidio y violencia de pareja de alto riesgo, p. 17,

Echeburúa, E. (2003). *Personalidades Violentas*. Madrid-España: Editorial Pirámide

Echeburua, E. y De Corral, P. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis psicológico*. Buenos Aires.

Flores, R. (2021). *Frecuencia y factores asociados a violencia intrafamiliar durante el contexto de la pandemia por covid 19, periodo marzo – diciembre 2020* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Perú. Recuperado de: Frecuencia y factores asociados a violencia intrafamiliar durante el contexto de la pandemia por covid 19, periodo marzo – diciembre 2020

García, S. Y Acquaviva, M. (2010). *Protección contra la violencia familiar*. Buenos Aires: Hammurabi.

Hawie, I. (2021). La doble pandemia: violencia de género y COVID – 19. *Revista Advocatus, Derecho en el siglo XXI*. Lima, Perú. Recuperado de: La doble pandemia: violencia de género y COVID – 19

Huamán, G. y Huaymacari, LL. (2021). *Conocimiento y actitudes hacia la violencia contra la mujer durante la cuarentena de covid 19 en el distrito de Iquitos 2020* (Tesis de Pregrado). Universidad Científica del Perú. Loreto, Perú. Recuperado de: Conocimiento y actitudes hacia la violencia contra la mujer durante la cuarentena de covid 19 en el distrito de Iquitos 2020

Izquierdo, R. (2020). Violencia de género en tiempos del Covid – 19. *Revista Cad. Atem. Primaria Vol. 26*. OMS. Recuperado de: Violencia de género en tiempos del Covid – 19.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Ley de protección frente a la violencia familiar, Ley N° 26260

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar, Ley 30364

Lorente-Acosta, M. (2020). Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento. *Revista española de medicina legal: Elsevier*. Vol. 46 N° 3. España. Recuperado de: Violencia de género en tiempos de pandemia y confinamiento.

MIMP. Guía de atención integral de los centros de emergencia mujer. PNCVFS.

Movimiento Manuela Ramos (2011). El ABC de la atención con calidad a la violencia contra la mujer: Guía para proveedores de servicios públicos. Lima.

Muñoz, F. (2015). Derecho penal: Parte especial. Valencia: Tirant lo Blanch.

Noblega, M. (2013). La evaluación de la violencia contra la mujer. Lima: Fondo Editorial de la USMP

Núñez, W. y Castillo, M. (2009). Violencia Familiar: Comentarios a la Ley N° 29282 doctrina, legislación y jurisprudencia. Lima: Legales.

Paino, F. (2014). La violencia intrafamiliar como realidad social y medidas jurídicas para combatirlas. Lima: Alerta Editores.

Peña, A. (2016). Delitos contra la libertad sexual. Doctrina prueba y jurisprudencia. Lima: Adrus.

Piana, I., Herrera, Y. y Aranguren, D. (2021). *Feminicidio en América Latina en contextos de pandemia* (Informe). Mundosur. Recuperado de: Feminicidio en América Latina en contextos de pandemia

Polaino, M. Y Ugaz, J. (2012). Discriminación positiva y violencia contra la mujer. La legitimación de un enemigo de género. Lima: Ara.

Ponce, A. (2016). La violencia económica y patrimonial. Lima: Revista de las Comisiones Nacionales PpR Familia y de implementación de la Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Ramírez, B. (2017). Comentarios respecto del Decreto Legislativo N° 1323. Lima: Actualidad Penal.

Reátegui, J. (2014). Derecho penal. Parte especial, Vol. I, Lima: Legales.

- Reátegui, J. Y Reátegui, L. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Lima: Iustitia.
- Reyna, L. (2011). Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Lima: Jurista.
- Ruiz, L. (2020). *Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay – 2020* (Tesis de pregrado). Universidad Privada de Pucallpa. Ucayali, Perú. Recuperado de: Violencia familiar y violencia de género en tiempos de pandemia en el distrito de Manantay – 2020
- Salas, C. Y Baldeón, T. (2014). Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Sosa, S. (2020). Empoderamiento y violencia de género en contexto de cuarentena. *Revista Digital Prospectivas en psicología. Vol. 4 N° 2*. Universidad Kennedy. Recuperado de: Empoderamiento y violencia de género en contexto de cuarentena.
- Souto, C. (2012). Principio de igualdad y transversalidad de género. Madrid: Dykison.
- Strube, M. y L. Barbour. (1983). The Decision to leave and Abusive relationship. *USA. Journal of Marriage and the family. Vol. 45*
- Tenca, A. (2009). Delito de Acoso Sexual. Buenos Aires: La Roca.
- Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”. Lima.
- Valcarcel, C. (2021). *Violencia y feminicidio contra las mujeres en tiempos de cuarentena por el covid 19 en Arequipa, 2021* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de: Violencia y feminicidio contra las mujeres en tiempos de cuarentena por el covid 19 en Arequipa, 2021
- Villegas, E. (2017). La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentarios a la ley N° 30364 y al D. Leg. N° 1323. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>1.- ¿Cuáles son los factores que incrementan la violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022?</p> <p>Problemas Específico</p> <p>1.- ¿El factor pandemia-confinamiento causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>1.- Determinar los factores que incrementan la violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Analizar si el factor pandemia-confinamiento causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>1.- Existen factores que incrementan la violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.</p> <p>Supuestos Específicos</p> <p>1.- El factor pandemia-confinamiento causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Factores que incrementan la violencia contra la mujer</p> <p>Categorías Secundarias</p> <p>Factor pandemia - confinamiento</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Cualitativa</p> <p>Básica</p> <p>No experimental</p>	<p>Diseño de Teoría</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

<p>2.- ¿El factor desempleo causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022?</p> <p>3.- ¿El factor falta de educación causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022?</p>	<p>2.- Analizar si el factor desempleo causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.</p> <p>3.- Analizar si el factor falta de educación causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.</p>	<p>2.- El factor desempleo causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.</p> <p>3.- El factor falta de educación causa el incremento de violencia contra la mujer en el distrito de San Martín de Porres, 2022.</p>	<p>Factor desempleo</p> <p>Factor falta de educación</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2: Instrumentos

Guía de entrevista realizada a las mujeres víctimas de violencia

1. ¿Tiene secundaria completa, de no ser así a qué grado llegó?
.....
.....
2. ¿Qué oficio realiza actualmente?
.....
.....
3. ¿Cuál es su estado civil?
.....
.....
4. ¿Usted considera que la pandemia por la cual estamos atravesando agudizo más su situación actual? Argumente
.....
.....
5. ¿Usted considera que el confinamiento por la cual estamos atravesando agudizo más su situación actual? Argumente
.....
.....
6. ¿Usted considera que el desempleo agudizo más su situación actual? Argumente
.....
.....
7. ¿Usted considera que la falta de educación agudizo más su situación actual? Argumente
.....
.....

Guía de entrevista realizada a los fiscales de la familia

1. ¿Cree usted que en los tiempos de pandemia se ha incrementado los casos de violencia mujer?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que las trabas para denunciar la violencia contra la mujer en la Policía Nacional del Perú constituyen un factor desistir de la demanda?

.....
.....
.....

3. ¿Cree usted que la lentitud en la atención de medios probatorios constituye un factor desistir de la demanda?

.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que la poca continuidad de la investigación policial constituye un factor desistir de la demanda?

.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que la inadecuada actuación en caso de flagrancia constituye un factor desistir de la demanda?

.....
.....
.....

Guía de entrevista realizada a los efectivos de la Policía Nacional del Perú

F1. ¿Cree usted que en tiempos de pandemia se ha incrementado los casos de violencia la mujer? Argumente

.....
.....

2. ¿Cree usted que la participación económica en el hogar constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

.....
.....

3. ¿Cree usted que la imposición de género en la pareja constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

.....
.....

4. ¿Cree usted que el nivel educativo de la mujer constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

.....
.....

5. ¿Cree usted que el desempleo constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

.....
.....

6. ¿Cree usted que el confinamiento constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

.....
.....

Anexo 3: Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**

Investigadores: **Bach. Chilin Sulca, Josselin Brigeth**
Bach. Romero Ángeles, Verónica Gloria

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

Item	Guía de entrevista dirigida a las mujeres víctimas de violencia	1	2	3	4	5
1	¿Tiene secundaria completa, de no ser así a qué grado llegó?				X	
2	¿Qué oficio realiza actualmente?				X	
3	¿Cuál es su estado civil?				X	
4	¿Usted considera que la pandemia por la cual estamos atravesando agudizo más su situación actual? Argumente				X	
5	¿Usted considera que el confinamiento por la cual estamos atravesando agudizo más su situación actual? Argumente				X	
6	¿Usted considera que el desempleo agudizo más su situación actual? Argumente				X	
7	¿Usted considera que la falta de educación agudizo más su situación actual? Argumente				X	

Item	Guía de entrevista dirigida a los fiscales de la familia	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que en los tiempos de pandemia se ha incrementado los casos de violencia mujer?				X	
2	¿Cree usted que las trabas para denunciar la violencia contra la mujer en la Policía Nacional del Perú constituyen un factor desistir de la demanda?				X	
3	¿Cree usted que la lentitud en la atención de medios probatorios constituye un factor desistir de la demanda?				X	
4	¿Cree usted que la poca continuidad de la investigación policial constituye un factor desistir de la demanda?				X	
5	¿Cree usted que la inadecuada actuación en caso de flagrancia constituye un factor desistir de la demanda?				X	



TESIS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022

Item	Guía de entrevista dirigida a los efectivos de la Policía Nacional del Perú	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que en tiempos de pandemia se ha incrementado los casos de violencia la mujer? Argumente				X	
2	¿Cree usted que la participación económica en el hogar constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente				X	
3	¿Cree usted que la imposición de género en la pareja constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente				X	
4	¿Cree usted que el nivel educativo de la mujer constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente				X	
5	¿Cree usted que el desempleo constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente				X	
6	¿Cree usted que el confinamiento constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 09/03/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a las mujeres víctimas de violencia**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																						
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 09/03/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los fiscales de la familia**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
14. Organización	Existe una organización lógica																				X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 09/03/2021, Lima



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 09/03/2021, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**

Investigadores: **Bach. Chilin Sulca, Josselin Brigeth**

Bach. Romero Ángeles, Verónica Gloria

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022

Item	Guía de entrevista dirigida a las mujeres víctimas de violencia	1	2	3	4	5
1	¿Tiene secundaria completa, de no ser así a qué grado llegó?				X	
2	¿Qué oficio realiza actualmente?				X	
3	¿Cuál es su estado civil?				X	
4	¿Usted considera que la pandemia por la cual estamos atravesando agudizo más su situación actual? Argumente				X	
5	¿Usted considera que el confinamiento por la cual estamos atravesando agudizo más su situación actual? Argumente				X	
6	¿Usted considera que el desempleo agudizo más su situación actual? Argumente				X	
7	¿Usted considera que la falta de educación agudizo más su situación actual? Argumente				X	

Item	Guía de entrevista dirigida a los fiscales de la familia	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que en los tiempos de pandemia se ha incrementado los casos de violencia mujer?				X	
2	¿Cree usted que las trabas para denunciar la violencia contra la mujer en la Policía Nacional del Perú constituyen un factor desistir de la demanda?				X	
3	¿Cree usted que la lentitud en la atención de medios probatorios constituye un factor desistir de la demanda?				X	
4	¿Cree usted que la poca continuidad de la investigación policial constituye un factor desistir de la demanda?				X	
5	¿Cree usted que la inadecuada actuación en caso de flagrancia constituye un factor desistir de la demanda?				X	

Item	Guía de entrevista dirigida a los efectivos de la Policía Nacional del Perú	1	2	3	4	5
1	¿Cree usted que en tiempos de pandemia se ha incrementado los casos de violencia la mujer? Argumente				X	
2	¿Cree usted que la participación económica en el hogar constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente				X	
3	¿Cree usted que la imposición de género en la pareja constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente				X	
4	¿Cree usted que el nivel educativo de la mujer constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente				X	
5	¿Cree usted que el desempleo constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente				X	
6	¿Cree usted que el confinamiento constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 09/03/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a las mujeres víctimas de violencia**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CALL N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 09/03/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**

1.4 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los fiscales de la familia**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																		1 0 0		
		5	1 0	1 5	2 0	2 5	3 0	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5		9 0	9 5
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
14. Organización	Existe una organización lógica																			X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 09/03/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.5 Título de la Investigación: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2022**

1.6 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista dirigida a los efectivos de la Policía Nacional del Perú**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
21. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X
22. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X
23. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X
24. Organización	Existe una organización lógica																					X
25. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X
26. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X
27. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 09/03/2021, Lima

Anexo 4: Cuestionario de entrevistas

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

1. ¿Tiene secundaria completa, de no ser así a qué grado llegó?
No, tengo secundaria completa solo llegue al segundo grado de secundaria.
.....
.....
2. ¿Qué oficio realiza actualmente?
Soy trabajadora en una panadería, soy la que apoya en la elaboración de los panes.
.....
.....
3. ¿Cuál es su estado civil?
Soltera, pero convivio con mi pareja hace mas de 10 años.
.....
.....
4. ¿Usted considera que la pandemia por la cual estamos atravesando agudizo más su situación actual? Argumente
Si se agudizo ya que durante la pandemia redujeron personal y me quede sin trabajo, por lo que dependia de mi pareja y padre de mis hijos.
.....
.....
5. ¿Usted considera que el confinamiento por la cual estamos atravesando agudizo más su situación actual? Argumente
Si, ya que mi conviviente estuvo mas tiempo en casa estresado por la falta de recursos economicos y se tornaba mas violento.
.....
.....

6. ¿Usted considera que el desempleo agudizo más su situación actual? Argumente

Si, ya que no pude aportar para los gastos de nuestra familia, y lo poco que teníamos lo tuve que administrar priorizando la alimentación y fue difícil.

7. ¿Usted considera que la falta de educación agudizo más su situación actual? Argumente

Si se agudizo mas mi situación, ya que desconocia mis derechos.

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS EFECTIVOS DE MLA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

1. ¿Cree usted que en tiempos de pandemia se ha incrementado los casos de violencia la mujer? Argumente

Si, se ha incrementado.

2. ¿Cree usted que la participación económica en el hogar constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

Si, ya que el agresor se torna mas violento por la falta de ingresos economicos por parte de las victimas, y desencadena mas violencia.

3. ¿Cree usted que la imposición de género en la pareja constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

Si, ya que aún vivimos en una sociedad machista.

4. ¿Cree usted que el nivel educativo de la mujer constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

Si, ya que es humillada por el agresor por la falta de nivel academico, el cual constituye una gran desventaja de la victima.

5. ¿Cree usted que el desempleo constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

Si, ya que tiene que convivir mas tiempo con su agresor.

6. ¿Cree usted que el confinamiento constituye un factor de violencia contra la mujer? Argumente

Si, ya que el factor economico, de salud, el estres por el confinamiento, torna mas violento al agresor.